REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 8

Quito, martes 6 de junio de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

Desígnese facultades a las siguientes personas:

MCPEC-2016-022 Señor Giovanny Néstor Lara Lara 2

MCPEC-2016-023 Abg. Juan Fernando Salazar Granja.... 3

MCPEC-2016-024 Señor Giovanny Néstor Lara Lara 4

MCPEC-2016-025 Señor Claudio Marcelo Arcos Proaño .. 5

MCPEC-2016-025-A Economista Santiago León Abad 6

MCPEC-2016-026 Señora Mgs. Lorena Tapia Núñez 7

MCPEC-2016-027 Ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillen y otro 8

MINISTERIO DE FINANZAS:

Desígnese facultades a las siguientes personas:

0019 Deléguese atribuciones al Subsecretario de Política Fiscal 8

0020 Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial 9

0020 Abogado Byron Ramiro Cueva Altamirano, Asesor 2 del Despacho Ministerial 9

0021 Economista Juan Francisco Valencia, Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público..... 10

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0064-2017 Expídese las directrices para establecer los criterios que regirán el ejercicio de las profesiones de la salud..... 11

0065-2017 Deléguense facultades a la ARCSA..... 13

MINISTERIO DE TURISMO:

2017 011 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 20160033 del 26 de agosto de 2016 14

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y FINALES:

Renuévese el registro de empresa rencauchadora a las siguientes compañías:

17 209 Mainsolutions Servicios y Mantenimiento S. A. 16

17 210 Isollanta CIA. LTDA. 17

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

Declárense triunfadores en el Concurso de Méritos y Oposición para la designación de registradores mercantiles en los siguientes cantones:

007-DN-DINARDAP-2017 Guayaquil, abogado César Javier Moya Delgado 18

009-DN-DINARDAP-2017 Machala, abogada Rosa Esperanza Barre Ávila, ... 20

012-DN-DINARDAP-2017 Santo Domingo, Luis Santiago Velastegui Coellar 21

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2017-0271-RE Refórmese la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías..... 23

SENAE-SENAE-2017-0325-RE Expídese el Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva 25

SENAE-SENAE-2017-0337-RE Expídese la Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE "Reglamento para los regímenes de excepción "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier" 30

EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P":

YACHAY EP-GG-2017-0018 Expídese las bases de la convocatoria Open Future "Tegnologías Eficientes II" Yachay E.P.–Telefónica Ecuador 31

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- Muerte presunta del señor Manuel Agustín Saca Zhingre (2da. publicación). 38
- Muerte presunta del señor Eugenio Fabián Zhingri Angamarca (2da. publicación)..... 38
- Muerte presunta de la señora María Tráncito Lojano Tepan (2da. publicación)..... 39
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca en contra de Teresa Guanga Morocho y otros (2da. publicación)..... 39
- Muerte presunta del señor Nelson Deifilio Moscoso Galarza (3ra. publicación)..... 40
- Jucio de rehabilitación de insolvencia seguido por Teresa del Pilar Ortiz Bastidas 41
- Juicio de insolvencia del señor Fabián Alberto Ayala Romero..... 43
- Juicio de insolvencia del señor Kléver Xavier Chávez Ramos 44

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 45

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. MCPEC-2016-022

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros por, el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…"*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.";*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de Octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Sr. Giovanny Néstor Lara Lara como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Consejo de Educación Superior, en la Decima Octava Sesion Ordinaria convocada para el 11 de mayo del 2016.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-023

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica De Incentivos Para Asociaciones Publico Privadas *"crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas"*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica De Incentivos Para Asociaciones Publico Privadas señala que *"el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, contará con una Secretaría Técnica, la misma que la dirigirá un Secretario, designado por la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad";*

Que, el numeral 10.2.3 del Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad indica la gestión que realizará la Secretaría Técnica Del Comité Interinstitucional De Asociaciones Público Privadas;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.";*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante, el Articulo 1 del Acuerdo Ministerial MCPEC-2016-016, de 1 de abril del 2016 designa *"al Econ. Santiago León Abad, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para ser el Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas",* quien se encuentra en su periodo de vacaciones del 17 al 22 de mayo del 2016;

Que, mediante Acción de personal Nro. 201605106, de 12 de mayo del 2016, el Coordinador Administrativo Financiero resuelve: *"autorizar la subrogación como viceministro Coordinador a Salazar Granja Juan Fernando a partir del 17 al 22 de mayo del 2016";*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Abg. Juan Fernando Salazar Granja, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para ser el Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas del 17 al 22 de mayo.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 17 día del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2016-024

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros por, el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…"*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.";*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de Octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Sr. Giovanny Néstor Lara Lara como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de La Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2016-025

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 680, de 18 de mayo de 2015 crea *"el Fondo de Capital de Riesgo con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 680, de 18 de mayo del 2015, establece que "*La Junta del Fidecomiso Mercantil, estará conformada por las siguientes instituciones: a) La máxima autoridad del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente";*

Que, mediante escritura pública celebrada el 12 de mayo del 2016 ante la Notaria Publica Decima Séptima del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Capital de Riesgo;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";

Que,el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Sr. Claudio Marcelo Arcos Proaño, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Capital de Riesgo.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

Nro. MCPEC-2016-025-A

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica De Incentivos Para Asociaciones Publico Privadas *"se crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas"*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica De Incentivos Para Asociaciones Publico Privadas señala que *"el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, contará con una Secretaría Técnica, la misma que la dirigirá un Secretario, designado por la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad";*

Que, el numeral 10.2.3 del Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad indica cual será la gestión que realizará La Secretaría Técnica Del Comité Interinstitucional De Asociaciones Público Privadas;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.";*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al Econ. Santiago León Abad, como Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo. 2.- En caso de ausencia del titular se designa al Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo. 3.- Derogar al Acuerdo Ministerial MCPEC-2016-016.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2016-026

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 495, publicado en el Registro Oficial 304 de 20 de Octubre de 2010, se creó el Comité Interinstitucional de cambio Climático como la instancia encargada de coordinar, dictar y facilitar la ejecución integral de las políticas nacionales pertinentes al cambio climático, la estrategia nacional de cambio climático y los compromisos asumidos respecto a la aplicación y participación de la convención marco de las naciones Unidas sobre el cambio climático y sus instrumentos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 495, publicado en el Registro Oficial 304 de 20 de Octubre de 2010, establece que el Comité Interinstitucional de Cambio Climático estará conformado por los siguientes miembros: **d)** Ministro/a de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado/a;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto…";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008 y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46, publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, nombró al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Sra. Mgs. Lorena Tapia Núñez, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. MCPEC-2016-027

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, en el literal d) del Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Nro. 35 l de 29 de diciembre de 20l0, manifiesta que el *"Ministerio encargado de Coordinar el desarrollo Productivo formará parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX)";*

Que, en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 25, de 12 de junio de 2013, manifiesta que *"el Ministerio encargado de Coordinar el desarrollo Productivo formará parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX)".*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas"*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, del 15 de octubre del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa *"... a el Dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad";*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen y/o Mtr. Claudio Marcelo Arcos Proaño, como delegados del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-038, de 26 de noviembre del 2015.

Artículo. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de junio del dos mil dieciséis.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. 0019

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 71 crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el mismo que se encuentra integrado entre otras autoridades, por el titular o delegado del Ministerio a cargo de las finanzas públicas; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Política Fiscal para que de manera permanente, en representación de esta Cartera de Estado asista a las sesiones que convoque el Comité de Comercio Exterior – COMEX.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.-09 de mayo del 2017.

No. 0020

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que con Decreto Ejecutivo No. 726 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 se expidieron las Disposiciones para la Organización de la función Ejecutiva mismas que, en su artículo 23 dispone: *"El Consejo Sectorial de Política Económica, presidido por el Ministerio Coordinador de la Política Económica, será conformado por: Miembros plenos: a) Ministerio de Finanzas; b) Banco Central del Ecuador; c) Banco Ecuatoriano de la Vivienda; d) Banco Nacional de Fomento; e) Banco del Pacífico; f) Banco del Estado; g) Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; h) Corporación Financiera Nacional; i) literal derogado; j) Corporación Aduanera Ecuatoriana; k) Servicio de Rentas Internas; y, 1) Corporación de Seguro de Depósitos.",* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial para que, de manera permanente y en representación de esta Cartera de Estado asista a las sesiones que convoque el Consejo Sectorial de Política Económica.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de enero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo del 2017.

No. 0020

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General determinan los deberes y derechos que los funcionarios y servidores públicos debemos observar y ejercer en el desempeño diario de sus actividades dentro de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al abogado Byron Ramiro Cueva Altamirano, Asesor 2 del Despacho Ministerial para que, en el desempeño del rol de Jefe de Despacho, autorice la concesión de viáticos, vacaciones, permisos, licencias al Viceministro, Subsecretarios, Coordinadores, incluyendo a todo el personal que presta sus servicios en el Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado bajo cualquier modalidad de contratación, pudiendo además revisar y suscribir los informes de labores del personal contratado así como las evaluaciones periódicas que se requieran.

Art. 2.- De igual forma, el abogado Byron Ramiro Cueva Altamirano queda delegado para que, en el desempeño del rol de Jefe de Despacho, suscriba los requerimientos vinculados al talento humano del Despacho Ministerial y las áreas bajo su cargo.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.-09 de mayo del 2017.

No. 0021

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Resolución de P.E. No.9567/16 de fecha 5 de octubre de 2016, la Corporación Andina de Fomento – CAF, aprobó una Cooperación Técnica No reembolsable a favor de la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Finanzas, Subsecretaría de Financiamiento Público (Beneficiario), para apoyar el proyecto de actualización del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE 6.0), para el fortalecimiento de la gestión de la deuda pública del Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador;

Que la Cláusula IV del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (DESIGNACIÓN DEL RESPONSBLE), estipula que *"El Beneficiario designará por escrito a una persona, responsable debidamente. autorizada para representarlo frente a la Corporación Andina de Fomento en las diversas actuaciones relativas a éste Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en éste Convenio.*"; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Economista Juan Francisco Valencia, para que en su calidad de Director Nacional de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público, de la Subsecretaría de Financiera Público, del Ministerio de Finanzas, representante a la República del Ecuador frente a la Corporación Andina de Fomento – CAE, en las diversas actuaciones relativas al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, que CAF le concede, para apoyar el proyecto de actualización del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE 6.0), para el fortalecimiento de la gestión de la deuda pública del Ministerio de Finanzas y 6 el Banco Central del Ecuador, a la Cooperación Técnica y a su ejecución.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUMUNÍQUESE.- Quito, 30 de enero de 2017.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.-05 de mayo del 2017.

No. 0064-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, establece que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que, la invocada Constitución de la República, en el artículo 227, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la citada Norma Suprema del Estado, en el artículo 361, prescribe que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a quien corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 193, prescribe que: "*Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes*";

Que, la referida Ley Orgánica de Salud, en el artículo 194, señala que para ejercer como profesional de la salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso el título debe estar registrado ante el CONESUP (actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación) y por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 199, preceptúa que: *"Corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional la investigación y sanción de la práctica ilegal, negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia en el ejercicio de las profesiones de la salud, sin perjuicio de la acción de la justicia ordinaria"*;

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 104, prevé que corresponde al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollar un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el Ministerio de Salud Pública realiza el análisis de brechas de profesionales de la salud de acuerdo al Modelo de Atención Integral y a los niveles de atención en el marco del fortalecimiento del talento humano como eje del Sistema Nacional de Salud. El proceso de articulación entre las instituciones formadoras de talento humano y las necesidades del Sistema Nacional de Salud se consideran de largo plazo; los procesos de formación del talento humano especializado en salud tardan entre 2 a 5 años, por lo cual la brecha identificada aun requiere tiempo para poder suplirse. Es por esta razón que se debe respaldar el ejercicio de los profesionales para evitar mayores déficits en la atención, que pongan en riesgo la garantía del derecho a la salud;

Que, el presente Acuerdo Ministerial parte del principio de buena fe y ética profesional de los profesionales de la salud en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, entendiendo que estas actividades son realizadas con el ánimo de prevenir y curar, observando los códigos deontológicos y bioéticos que cumplen dichos profesionales de la salud, procurando sobre todo aspecto el bienestar del/ la paciente, así como un ejercicio del derecho a la salud universal, inclusivo, responsable, respetuoso, pertinente, oportuno, eficaz, efectivo, ejecutado con calidad, calidez y seguridad; y,

Que, mediante memorando No. MSP-SNGSP-2017-0977 de 24 de abril de 2017, la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud, remitió el informe técnico respectivo y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE REGIRÁN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD.

Art. 1.- Objeto: El presente Acuerdo tiene como objeto definir los criterios que regirán el ejercicio de las profesiones de la salud y su cumplimiento será obligatorio para todos los profesionales de la salud que ejercen su profesión en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud del Ecuador.

Art. 2.- Del ejercicio de las profesiones de la salud: Para ejercer como profesional de la salud se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una institución de educación superior establecida legalmente en el país o por una institución extranjera, revalidado y refrendado, haber aprobado el examen de habilitación y realizado el año de salud rural, cuando corresponda.

En ambos casos, estos títulos deben estar debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE, por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT; y, ante el Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- De las competencias en el ejercicio profesional: Las competencias en el ámbito del ejercicio de una profesión de la salud estarán avaladas por su título profesional debidamente registrado, conocimientos técnicos y experiencia, adquiridas en su formación y en el ejercicio profesional.

Art. 4.- De la práctica profesional de los posgradistas para especialización: Los profesionales de la salud con título de tercer nivel, que se encuentren cursando un programa para la obtención de un título de cuarto nivel, o de especialización en su área de conocimiento podrán aplicar progresivamente, en el ejercicio de la profesión, los conocimientos técnicos, habilidades y destrezas adquiridas, así como realizar procedimientos, acordes al nivel de su formación, esto de conformidad a las materias cursadas y debidamente aprobadas, en base al plan de estudio o malla curricular aprobada por la autoridad competente.

Las instituciones de educación superior en coordinación con los establecimientos de salud realizarán la supervisión de los docentes o profesionales de la salud especialistas para actividades tutoriales.

Art. 5.- Del ejercicio profesional en áreas especializadas de la salud: Con el objetivo de precautelar la salud y la vida de los pacientes y de garantizar su atención continua e integral, los profesionales de la salud con título profesional o grado académico de especialista, podrán aplicar en el ejercicio de la profesión de la salud los conocimientos técnicos, habilidades y destrezas que le son propias; y, podrán realizar todos los procedimientos de su especialidad, en todos los campos de acción que la misma les otorgue, durante cualquier etapa del ciclo de vida de sus pacientes.

Art. 6.- De la práctica del profesional en el ciclo de vida del paciente.- El especialista de la salud podrá ejercer su especialidad profesional en el trascurso de todo el ciclo de vida del paciente. Esta práctica será fortalecida por los procesos de formación continua, capacitación y experiencia en la práctica profesional, que tenga cada profesional de la salud.

Art. 7.- De las Emergencias: Para poder brindar atención en salud en caso de emergencias médicas y con el fin de precautelar el derecho a la vida de las personas, siempre que no existan otros profesionales con mayor capacidad resolutiva de atender la emergencia, los profesionales de la salud estarán facultados a realizar los procedimientos necesarios que se encuentren al alcance del profesional de la salud, con el fin de salvar la vida del paciente, garantizando el cumplimiento de los principios de la bioética y seguridad del paciente

Art. 8.- Glosario de términos: Para fines de aplicación del presente Acuerdo Ministerial se establecen las siguientes definiciones:

Actividades tutoriales o tutoría: Entendidas éstas como el acompañamiento a las situaciones de aprendizaje y al buen desarrollo del proceso académico según el plan de formación, tipo y procedimiento que se realice, de forma

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

que los postgradistas adquieran destrezas y habilidades que le permitan realizar procedimientos de forma autónoma, sin poner en riesgo la integridad de las y los pacientes. Esto no se entenderá únicamente como el acompañamiento presencial de un tutor.

La tutoría consiste en la orientación sistemática y acompañamiento continuo que proporciona un profesor – tutor a un estudiante para garantizar el desarrollo de su formación conforme a necesidades y requerimientos contemplados en los objetivos curriculares.

Competencia: La capacidad legal para el ejercicio de una profesión en el campo de la salud, de conformidad con los conocimientos, habilidades y/o destrezas clínico quirúrgica o pericia adquirida durante el proceso de formación para realizar procedimientos específicos, tratar un tema determinado y/o dar solución a un problema.

Destrezas: Es la habilidad adquirida durante la práctica continua, que se obtiene para realizar correctamente un procedimiento clínico – quirúrgico.

Ejercicio de las profesiones de la salud: Es toda actividad técnica, científica y/o docente en materia de salud y su consiguiente responsabilidad, realizada de forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia, que requiere para ser ejecución el respaldo de un título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior, la aprobación del examen de habilitación profesional y el cumplimiento del año de salud rural, en los casos que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- En caso de duda sobre la aplicación o alcance del presente Acuerdo Ministerial, la instancia que lo considere pertinente, podrá solicitar a la Autoridad Sanitaria Nacional información, su alcance o interpretación, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, a través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 12 de mayo de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 12 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0065-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la referida Constitución de la República, en el artículo 32 manda: *" La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos; entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenta el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, la Norma Suprema, en el artículo 66 numeral 10, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener*";

Que, la invocada Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Norma Ibídem, en el artículo 363 establece que el Estado será responsable de*: "(...) 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto. (...)"*;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el artículo 17 respecto de la Protección a la Familia, establece: "*1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, la referida Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6, numeral 14, establece entre otras, como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *"Regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad, en coordinación con otros organismos competentes*";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada prevé que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el inciso primero del artículo 55, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el referido Estatuto, en el artículo 86, inciso segundo, determina: *"Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 788 de 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública, organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de productos relacionados con el uso y consumo humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública; y,

Que, existen múltiples requerimientos para que la Autoridad Sanitaria Nacional, autorice la importación de espermatozoides a ser utilizados en métodos de reproducción asistida, en ejercicio del derecho constitucional a la salud reproductiva.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez", para que conceda las autorizaciones respectivas para la importación y desaduanización de espermatozoides a ser utilizados en métodos de reproducción asistida.

Art. 2.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez", para otorgar la autorización para la importación y desaduanización de espermatozoides a ser utilizados en métodos de reproducción asistida, observará las normas técnicas que garanticen a inocuidad del producto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 12 de mayo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2017-011

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerandos:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: "*...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos…";

Que, el artículo 56 de la norma antes señalada, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: *"...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...";*

Que, el artículo 211 de la Ley de Compañías establece que los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente, a menos que los estatutos dispongan otra cosa;

Que, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO, fue constituida mediante escritura pública celebrada el 23 de enero de 1979 ante el Notario Segundo del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, e inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del mismo cantón, el 26 de abril de 1979, bajo el número 77; su Registro Único de Contribuyente es el 189005998400.

Que, en la Junta General de Socios de la Compañía, celebrada el 28 de julio de 2010, se resolvió aprobar el nuevo estatuto social de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, formalizada mediante Reforma Integral Estatutaria que consta en la escritura pública otorgada el primero de diciembre de 2010, ante la Notaria Primera del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, el 29 de diciembre de 2010;

Que, mediante acuerdo ministerial 20160033 de fecha 26 de agosto de 2016, la máxima autoridad delegó al Ing. Bolívar Machado Cisneros en su calidad de Coordinador Zonal 3, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta General de accionistas de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Dr. Fernando Alvarado Espinel.

Que, el literal f) del numeral 1, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, establece que la máxima autoridad tiene entre sus facultades la de nombrar, remover y legaliza toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 20160033 del 26 de agosto de 2016, emitido por el Dr. Fernando Alvarado Espinel, actual Ministro de Turismo.

Artículo 2.- Delegar al Director /a de Atracción de Inversiones y Conectividad, o quien se encuentre a cargo de esas funciones, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO.

Artículo 3.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho a voto en caso de tenerlo, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes; y, en general, las actividades inherentes a sus participación dentro de la Junta General de Accionistas de la compañía de Economía Mixta Hotelera Y Turística Ambato, sean estas ordinarias o extraordinarias, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, a través de su máxima autoridad con el objeto de alcanzar en las instituciones que participe, las metas establecidas por esta Cartera de Estado;

Artículo 4.-En cumplimiento de sus funciones, otorgadas por el presente acuerdo, el delegado se obliga a presentar el Acta de Reunión de cada sesión a la que hubiese asistido, y un Informe trimestral sobre la gestión de la Junta General de Accionistas de la compañía COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO. Las Actas de Reunión así como los Informes trimestrales, serán enumerados por cada una de las sesiones en las que participó, se dejará constancia de las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión que corresponda.

Artículo 5.- La máxima autoridad delegante, se reserva el derecho de avocar para sí su asistencia, ala Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; sustituyendo al delegado en cualquier tiempo.

Artículo 6.- El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Gerente General de la empresa de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SEGUNDA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 20 de abril de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 209

No. MIPRO-SCS-024-2015

MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S. A.

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y FINALES

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011;

Que, la Empresa INTERTEK mediante documento referenciado No. 6596964 CERTIFICA que la Compañía **MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S. A.** Cumple con los requisitos de la Norma RTE INEN 067:2012, vigente hasta el 16 de NOVIEMBRE de 2017.

Que, la Compañía **MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S. A.** Mediante Oficio S/N de 25 de abril de 2017, solicita a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, ubicada en la ciudad de Quito, en las calles Juan Barrezueta OE1A-143 y Antonio Castillo, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- **RENOVAR** el Registro de la Compañía, **MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S. A.** en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 2.- **NOTIFICAR** a la Compañía **MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S. A.** que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para "Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios" con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 "MÉTODOS DE ENSAYO" publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía **MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S. A.**, no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, se procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución rige hasta el 16 de NOVIEMBRE de 2017 y entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de mayo de 2017.

f.) Eco. Alexis Valencia Moreno, Subsecretario de Industrias Intermedias y Finales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de mayo de 2017.- 11:13.- 2 fojas.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 210

No. MIPRO-SCI-002-2012

ISOLLANTA CIA. LTDA.

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y FINALES

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011;

Que, la Empresa INTERTEK mediante documento referenciado No. 6596969 CERTIFICA que la Compañía **ISOLLANTA CIA. LTDA.** Cumple con los requisitos de la Norma RTE INEN 067:2012, vigente hasta el 19 de ABRIL de 2018.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, la Compañía **ISOLLANTA CIA. LTDA.** Mediante Oficio S/N de 27 de abril de 2017, solicita a la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, ubicada en la ciudad de Cuenca, en las calles Miguel Narváez S-N y Octavio Chacón, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- **RENOVAR** el Registro de la Compañía, **ISOLLANTA CIA. LTDA.** en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- **NOTIFICAR** a la Compañía **ISOLLANTA CIA. LTDA.** que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para "Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios" con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 "MÉTODOS DE ENSAYO" publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía **ISOLLANTA CIA. LTDA.**, no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, se procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución rige hasta el 19 de ABRIL de 2018 y entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de mayo de 2017.

f.) Eco. Alexis Valencia Moreno, Subsecretario de Industrias Intermedias y Finales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de mayo de 2017.- 11:13.- 2 fojas.- Firma: Ilegible.

N° 007-DN-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numeral 7 determina que *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228 determina que *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…";*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el literal h) del artículo 5 señala que uno de los requisitos para el ingreso al sector público es; *"h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición (...)";*

Que, los artículos 16 y 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público respectivamente disponen que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento expedido por la respectiva autoridad nominadora; y, para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser de periodo fijo;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de Orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.- 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: "*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.";*

Que, el artículo 31 de la norma ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...)4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) y, 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)";*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el 13 de diciembre del 2016 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la Resolución No.- 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No.- 928 de 23 de enero del 2017, la misma que contiene la *"Norma para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles";*

Que, mediante resolución No.- 006-DINARDAP-2011 de 23 de febrero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo del mismo año, creó entre otros el registro mercantil en la jurisdicción cantonal de Guayaquil como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa y sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante resolución No.- 078-DN-DINARDAP-2011 de 11 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos creo el cargo de Registrador Mercantil del cantón Guayaquil con las obligaciones y responsabilidades propias del cargo;

Que, de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, se convocó a la postulación del 16 hasta el 29 de enero del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Guayaquil;

Que, de conformidad con el Cronograma antes mencionado, la verificación de los méritos de los postulantes fue llevada a cabo por el Tribunal de Méritos y Oposición y notificada mediante el sistema la finalización de esta etapa el 07 de febrero del 2017;

Que, conforme el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, las impugnaciones de los méritos ante el Tribunal de Apelaciones se llevaron a cabo del 08 al 10 de febrero del 2017;

Que, según el Cronograma establecido las pruebas de conocimiento y psicométricas se llevaron a cabo del 21 de febrero al 03 de marzo del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Guayaquil, siendo notificado el cierre de esta etapa mediante el sistema;

Que, el 08 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de las apelaciones correspondientes ante el Tribunal de Apelaciones respecto a los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento;

Que, el 16 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de apelación, dando a conocer la resolución de apelación de la prueba técnica en los casos pertinentes;

Que, el 24 de marzo del 2017, se notificó a través del sistema el cierre de la etapa de las entrevistas a los postulantes mejor puntuados de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles;

Que, el 31 de marzo del 2017 se dio por terminada la etapa de calificación de las entrevistas conforme el Cronograma establecido y antes mencionado, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Guayaquil y que fue notificada mediante el sistema;

Que, el 7 de abril del 2017, conforme el Cronograma establecido, se notificó mediante el sistema a todos los postulantes, los puntajes finales alcanzados;

Que, el 11 de abril del 2017, se notificó mediante el sistema al ganador del concurso de méritos y oposición para Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Guayaquil;

Que, el artículo 36 de la Norma para Selección y Designación de Registradores Mercantiles establece que la máxima autoridad de la DINARDAP emitirá la resolución por la cual se designará al ganador del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador Mercantil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar triunfador en el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador Mercantil del cantón Guayaquil al abogado Cesar Javier Moya Delgado.

Art. 2.- Nombrar al abogado Cesar Javier Moya Delgado, Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, para el periodo fijo de cuatro años; consecuentemente procédase a su posesión conforme a la Ley.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y registro del nombramiento a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de Abril de 2017.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- CERTIFICO: Que es copia auténtica del original.- Quito, 20 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

N° 009-DN-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numeral 7 determina que *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228 determina que *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...";*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el literal h) del artículo 5 señala que uno de los requisitos para el ingreso al sector público es; *"h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición (...)";*

Que, los artículos 16 y 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público respectivamente disponen que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento expedido por la respectiva autoridad nominadora; y, para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser de periodo fijo*;*

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de Orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.- 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: "*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.";*

Que, el artículo 31 de la norma ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...)4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) y, 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)";*

Que, el 13 de diciembre del 2016 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la Resolución No.- 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No.- 928 de 23 de enero del 2017, la misma que contiene la *"Norma para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles".;*

Que, mediante resolución No.- 006-DINARDAP-2011 de 23 de febrero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo del mismo año, creó entre otros el registro mercantil en la jurisdicción cantonal de Machala como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa y sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante resolución No.- 071-DN-DINARDAP-2011 de 27 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos creo el cargo de Registrador Mercantil del cantón Machala con las obligaciones y responsabilidades propias del cargo;

Que, de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, se convocó a la postulación del 16 hasta el 29 de enero del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Machala;

Que, de conformidad con el Cronograma antes mencionado, la verificación de los méritos de los postulantes fue llevada a cabo por el Tribunal de Méritos y Oposición y notificada mediante el sistema la finalización de esta etapa el 07 de febrero del 2017;

Que, conforme el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, las impugnaciones de los méritos ante el Tribunal de Apelaciones se llevaron a cabo del 08 al 10 de febrero del 2017;

Que, según el Cronograma establecido las pruebas de conocimiento y psicométricas se llevaron a cabo del 21 de febrero al 03 de marzo del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Machala, siendo notificado el cierre de esta etapa mediante el sistema;

Que, el 08 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de las apelaciones correspondientes ante el Tribunal de Apelaciones respecto a los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento;

Que, el 16 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de apelación, dando a conocer la resolución de apelación de la prueba técnica en los casos pertinentes;

Que, el 24 de marzo del 2017, se notificó a través del sistema el cierre de la etapa de las entrevistas a los postulantes

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

mejor puntuados de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles;

Que, el 31 de marzo del 2017 se dio por terminada la etapa de calificación de las entrevistas conforme el Cronograma establecido y antes mencionado, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Machala y que fue notificada mediante el sistema;

Que, el 7 de abril del 2017, conforme el Cronograma establecido, se notificó mediante el sistema a todos los postulantes, los puntajes finales alcanzados;

Que, el 11 de abril del 2017, se notificó mediante el sistema al ganador del concurso de méritos y oposición para Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Machala;

Que, el artículo 36 de la Norma para Selección y Designación de Registradores Mercantiles establece que la máxima autoridad de la DINARDAP emitirá la resolución por la cual se designará al ganador del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador Mercantil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar triunfadora en el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registradora Mercantil del cantón Machala a la abogada Rosa Esperanza Barre Ávila.

Art. 2.- Nombrar a la abogada Rosa Esperanza Barre Ávila, Registradora Mercantil del cantón Machala, para el periodo fijo de cuatro años; consecuentemente procédase a su posesión conforme a la Ley.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y registro del nombramiento a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de Abril de 2017.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- CERTIFICO: Que es copia auténtica del original.- Quito, 20 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

N° 012-DN-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numeral 7 determina que *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228 determina que *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…";*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el literal h) del artículo 5 señala que uno de los requisitos para el ingreso al sector público es; *"h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición (...)";*

Que, los artículos 16 y 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público respectivamente disponen que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento expedido por la respectiva autoridad nominadora; y, para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser de periodo fijo;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de Orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.- 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: "*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.";*

Que, el artículo 31 de la norma ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...)4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) y, 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)";*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el 13 de diciembre del 2016 la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expide la Resolución No.- 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No.- 928 de 23 de enero del 2017, la misma que contiene la *"Norma para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles";*

Que, mediante resolución No.- 006-DINARDAP-2011 de 23 de febrero de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 405 de 16 de marzo del mismo año, creó entre otros el registro mercantil en la jurisdicción cantonal de Santo Domingo como una dependencia publica, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa y sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante resolución No.- 058-DN-DINARDAP-2011 de 10 de JUNIO de 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos creo el cargo de Registrador Mercantil del cantón Santo Domingo con las obligaciones y responsabilidades propias del cargo;

Que, de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, se convocó a la postulación del 16 hasta el 29 de enero del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Santo Domingo;

Que, de conformidad con el Cronograma antes mencionado, la verificación de los méritos de los postulantes fue llevada a cabo por el Tribunal de Méritos y Oposición y notificada mediante el sistema la finalización de esta etapa el 07 de febrero del 2017;

Que, conforme el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, las impugnaciones de los méritos ante el Tribunal de Apelaciones se llevaron a cabo del 08 al 10 de febrero del 2017;

Que, según el Cronograma establecido las pruebas de conocimiento y psicométricas se llevaron a cabo del 21 de febrero al 03 de marzo del 2017, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Santo Domingo, siendo notificado el cierre de esta etapa mediante el sistema;

Que, el 08 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de las apelaciones correspondientes ante el Tribunal de Apelaciones respecto a los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento;

Que, el 16 de marzo del 2017, se notificó mediante el sistema, el cierre de la etapa de apelación, dando a conocer la resolución de apelación de la prueba técnica en los casos pertinentes;

Que, el 24 de marzo del 2017, se notificó a través del sistema el cierre de la etapa de las entrevistas a los postulantes mejor puntuados de conformidad con el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles;

Que, el 31 de marzo del 2017 se dio por terminada la etapa de calificación de las entrevistas conforme el Cronograma establecido y antes mencionado, para optar por el cargo de Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Santo Domingo y que fue notificada mediante el sistema;

Que, el 7 de abril del 2017, conforme el Cronograma establecido, se notificó mediante el sistema a todos los postulantes, los puntajes finales alcanzados;

Que, el 11 de abril del 2017, se notificó mediante el sistema al ganador del concurso de méritos y oposición para Registrador Mercantil, entre otros el del cantón Santo Domingo;

Que, el artículo 36 de la Norma para Selección y Designación de Registradores Mercantiles establece que la máxima autoridad de la DINARDAP emitirá la resolución por la cual se designará al ganador del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador Mercantil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar triunfador en el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador Mercantil del cantón Santo Domingo al abogado Luis Santiago Velastegui Coellar.

Art. 2.- Nombrar al abogado Luis Santiago Velastegui Coellar, Registrador Mercantil del cantón Santo Domingo, para el periodo fijo de cuatro años; consecuentemente procédase a su posesión conforme a la Ley.

Disposición Final: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y registro del nombramiento a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de Abril de 2017.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- CERTIFICO: Que es copia auténtica del original.- Quito, 25 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Nro. SENAE-SENAE-2017-0271-RE

Guayaquil, 10 de abril de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";*

Que el artículo 8 del Anexo *"Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994"* a la Decisión N° 571 *"Valor en Aduana de las Mercancías Importadas"*, establece:

"1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:

i) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;

ii) el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;

iii) los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;

b) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

i) los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;

ii) las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;

iii) los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;

iv) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;

c) los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

d) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.";

Que de conformidad con el literal p) del artículo 2 de la Resolución N° 1684 "*Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571–Valor en Aduana de las Mercancías Importadas*", publicada con fecha 02 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial N° 2357, el Valor en Aduana Provisional se define como: *"El Valor declarado por el importador cuando el precio realmente pagado o por pagar no se determina de manera definitiva y depende de una condición futura o cuando el valor de los elementos del artículo 8 del Acuerdo, no se conozcan al momento de la declaración del valor en aduana y puedan estimarse.";*

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE, de fecha 1 de octubre de 2014, se expidieron las: *"Correcciones a las Declaraciones Aduaneras posterior al Levante de las Mercancías"*; así como sus posteriores modificaciones efectuadas mediante resoluciones Nros. SENAE-DGN-2014-0852-RE, SENAE-DGN-2015-0233-RE, SENAE-DGN-2015-0307-RE, SENAE-DGN-2015-0595-RE;

SENAE-DGN-2015-0692-RE, SENAE-DGN-2015-0744-RE, SENAE-DGN-2015-0775-RE;

Que el artículo 3 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE, señala lo siguiente: *"**Correcciones en declaraciones de importación y exportación a consumo:** La Administración Aduanera permitirá, de acuerdo a la normativa vigente, la presentación de la declaración aduanera sustitutiva, para corrección de errores o enmendaduras a la declaración original.".*

Que el artículo 19 del Título IV "*De las correcciones en las declaraciones compensatorias*" de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE, señala lo siguiente: ***"Ámbito de aplicación:** Las directrices del presente título se aplicarán, en las correcciones posteriores al levante de las mercancías, a las declaraciones aduaneras compensatorias para los regímenes aduaneros de importación sujetos a compensación. Para lo estipulado en el presente título se excluyen las declaraciones de "exportación a consumo" y de "Reexportación de mercancías sometidas a perfeccionamiento activo" que posteriormente deban asociarse a anexos compensatorios como método de compensación para reducción de saldos de inventarios.".*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa indica sobre la extinción y reforma de los actos normativos: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)";*

Que es necesario normar el procedimiento para declarar el valor en aduana definitivo en los casos en que al momento de declarar el valor en aduana, el precio de las mercancías importadas dependan de una condición futura o cuando los elementos del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC) no se conozcan de forma definitiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1306, suscrito en la ciudad de Quito el día 01 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2014-0604-RE "CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS"

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- Correcciones en declaraciones de importación y exportación a consumo: *La Administración Aduanera permitirá, de acuerdo a la normativa vigente, la presentación de la declaración aduanera sustitutiva, para corrección de errores, enmendaduras a la declaración original o para declarar el valor en aduana definitivo, en los casos en que al momento de registrar el valor en aduana en la declaración original, el precio de las mercancías importadas dependan de una condición futura o cuando los elementos del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC) no se conozcan de forma definitiva.*

La declaración de estos valores debe realizarse en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación. Dicho plazo podrá ser renovado por un período máximo de seis (6) meses adicionales.

En los casos en que por las condiciones del contrato se requiera un plazo mayor a la prorroga señalada en el párrafo anterior, el importador deberá presentar ante la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera una copia del mencionado contrato, como requisito previo para la evaluación y aceptación de la concesión del plazo adicional solicitado.".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

"Artículo 4.- Aprobación de correcciones y sanciones: *Aún después de aceptada la declaración aduanera sustitutiva, el director distrital podrá aprobar correcciones a la declaración original, mediante el procedimiento específico establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

Estas correcciones no gozarán de los privilegios que se concede a la declaración aduanera sustitutiva, por lo que, la corrección que se realice posterior a dicha declaración, acarreará la imposición al importador, exportador o agente de carga de exportación, de una multa por falta reglamentaria y se procederá con la corrección solicitada. No se aceptarán estas correcciones cuando impliquen un menor pago de tributos, sin perjuicio del derecho de interponer reclamo administrativo de pago indebido.

No se generarán multas por falta reglamentaria en los casos en que, por potestad aduanera, se impida corregir campos dentro del formulario de declaración aduanera de exportación a través de la transmisión de una declaración sustitutiva.

En el caso de que el importador haya utilizado la declaración sustitutiva para declarar el valor en aduana definitivo, podrá hacer una corrección posterior a la declaración sustitutiva, sin que esto implique la imposición de una multa por falta reglamentaria; sin embargo, cualquier otra corrección realizada posteriormente, se someterá a la disposición contemplada en el segundo inciso del presente artículo, respecto a la imposición de la multa por falta reglamentaria.".

Artículo 3.- Agréguese en el Capítulo I del Título IV "*De las correcciones en las declaraciones compensatorias*", a continuación del artículo 25, el siguiente:

*"**Artículo 26.- Declaración del valor en aduana definitivo:*** *La Administración Aduanera permitirá, de acuerdo a la normativa vigente, la presentación de la declaración aduanera sustitutiva para declarar el valor en aduana definitivo, en los casos en que al momento de registrar el valor en aduana en la declaración original, el precio de las mercancías importadas dependan de una condición futura o cuando los elementos del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC no se conozcan de forma definitiva.*

La declaración de estos valores debe realizarse en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación para el consumo. Dicho plazo podrá ser renovado por un período máximo de seis (6) meses adicionales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En los casos en que por las condiciones del contrato se requiera un plazo mayor a la prórroga señalada en el párrafo anterior, el importador deberá presentar ante la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera una copia del mencionado contrato, como requisito previo para la evaluación y aceptación de la concesión del plazo adicional solicitado.

En el caso de que el importador haya utilizado la declaración sustitutiva para declarar el valor en aduana definitivo, podrá hacer una corrección posterior a la declaración sustitutiva, sin que esto implique la imposición de una multa por falta reglamentaria; sin embargo, cualquier otra corrección realizada posteriormente, se someterá a las disposiciones contempladas en el segundo inciso del artículo de la "Aprobación de correcciones y sanciones" del TÍTULO II de la presente resolución, respecto a la imposición de la multa por falta reglamentaria.".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los importadores que no hayan declarado el valor en aduana definitivo, en los términos establecidos en el literal p) del artículo 2 de la Resolución N° 1684 de la Comunidad Andina, correspondientes a declaraciones aduaneras de importación para el consumo, con o sin régimen precedente, transmitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se someterán a las disposiciones contempladas en este documento.

En el caso de que el plazo máximo otorgado para la declaración de dichos valores haya fenecido, el importador contará con un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para realizar la declaración del valor en aduana definitivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

f.) Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- 09 de mayo de 2017.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

Nro. SENAE-SENAE-2017-0325-RE

Guayaquil, 02 de mayo de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que la Carta Magna establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, cuyo deber primordial es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entidad de derecho público creada al amparo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones como sujeto activo de los tributos al comercio exterior, goza de acción coactiva para recaudar los valores que se le adeuden por cualquier concepto, al amparo del artículo 118 del mencionado código y el artículo 157 del Código Orgánico Tributario.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1306, de fecha 1 de febrero de 2017, el Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que el ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones debe tender a desarrollar la seguridad jurídica como derecho fundamental garantizado. El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la acción coactiva del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a fin de asegurar la recaudación y/o recuperación de los recursos públicos que se le deban por cualquier concepto.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Para el ejercicio de la acción coactiva, en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente documento, se regirá por las disposiciones estipuladas en el Código Tributario y Código Orgánico General de Procesos, según fuere la naturaleza de la obligación que se persigue.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las y los servidores que ejercen la acción coactiva; así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN COACTIVA

Sección I

TITULAR DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 3.- Ejercicio de la acción coactiva.- El ejercicio de la acción coactiva del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde al Director Distrital o su delegado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, quien será responsable de sus actuaciones dentro de su respectiva circunscripción territorial y en caso de ausencia temporal, actuará en esta calidad la o el servidor que fuere encargado para el ejercicio de tales funciones.

En el ámbito de su jurisdicción, el Director Distrital o su delegado, ejercerá la acción coactiva para recaudar tributos y demás obligaciones en firme a favor de la administración. A éste le corresponde la designación dentro del procedimiento coactivo del Secretario y del Depositario; sin perjuicio de la potestad de unificar funciones dependiendo de la estructura de cada distrito, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

La denominación de las funciones de Secretario y Depositario no implicará ninguna partida o cargo específico; sin embargo para desempeñar de la función de secretario deberá ser un servidor abogado aduanero o un asistente de abogacía.

Sección II

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Deudores.- El ejercicio de la acción coactiva se seguirá en contra del deudor principal y deudores solidarios de la obligación determinados en la Ley. Así como también a las personas naturales o jurídicas que hubieren adquirido obligaciones contractuales de afianzamiento.

Sección III

ÁREA DE COACTIVA

Art. 5.- De la organización.- El área de coactiva será liderada por el funcionario designado por el Director Distrital competente, funcionario que se encargará de supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de cobro a través de los Abogados y/o Secretarios.

El Director Distrital o su delegado funge de funcionario ejecutor dentro del procedimiento de ejecución coactiva, quien a su vez, designará al secretario, depositario y perito.

El Director Distrital o su delegado podrá disponer que los abogados que sustancian los procesos coactivos cumplan también funciones de secretarios, según la necesidad institucional.

Art. 6.- Competencias del Funcionario Ejecutor: De conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico General de Procesos y el presente reglamento, son competencias del Funcionario Ejecutor, las siguientes:

a) Ejercer la acción coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

b) Disponer la suspensión o cierre del procedimiento de ejecución, de oficio o a petición de parte, cuando corresponda;

c) Proceder con la reposición documental de los procedimientos de Ejecución coactiva, sea por pérdida o destrucción de los mismos, de conformidad con la ley;

d) Disponer el levante de las medidas precautelatorias, cuando corresponda;

e) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores y/o sus garantes, bajo la responsabilidad de quién custodia y tiene la obligación de proporcionar la información; y,

f) Las demás establecidas de conformidad con la ley.

Art. 7.- Funciones del Secretario de Coactiva.- Son funciones del Secretario de Coactiva

a) Elaborar, custodiar y mantener los expedientes coactivos debidamente foliados y numerados;

b) Mantener actualizada una base de los procedimientos coactivos a su cargo registrando oportunamente los avances periódicos.

c) Certificar los documentos que reposen en los procedimientos coactivos;

d) Efectuar el registro de las etapas del procedimiento coactivo y documentos correspondientes en el módulo Legal del sistema informático de aduana, conforme las disposiciones que para el efecto dicte el Director General del SENAE;

e) Notificar a los interesados con las providencias y oficios que se emitan en los procedimientos coactivos;

f) Mantener un registro actualizado de los bienes embargados, dentro de los procedimientos coactivos;

g) Elaborar reportes mensuales para el Director Distrital sobre citaciones, notificaciones, autos de pago de procedimientos coactivos;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

h) Las demás diligencias que sean necesarias dentro de los procedimientos de ejecución y que le encargue el funcionario ejecutor; y,

i) Considerar que para el ejercicio de sus funciones, el secretario deberá observar lo establecido por la normativa pertinente.

Art. 8.- Funciones de los Abogados de Coactiva.- Son funciones de los abogados aduaneros sustanciadores de los procedimientos coactivos:

a) Elaborar los proyectos de providencias de auto de pago, embargo, suspensión, archivo, levantamiento de medidas precautelatorias, etc.;

b) Elaborar los oficios para firma del secretario, respecto de providencias que se expidan dentro de los procedimientos coactivos;

En caso de que el Director Distrital o su delegado disponga que los abogados aduaneros que sustancian los procesos coactivos cumplan también funciones de secretarios de coactiva, de conformidad con lo señalado en el tercer inciso del Art. 5 del presente Reglamento, a las funciones aquí detalladas se les adicionarán las contenidas en el Art. 7.

Art. 9.- Archivo o suspensión del proceso coactivo y levantamiento de medidas precautelatorias: En aquellos casos en que el Funcionario Ejecutor verifique la procedencia del levantamiento de medidas precautelatorias por la extinción de la obligación aduanera, procederá con el archivo del proceso coactivo y la solicitud de levantamiento de las medidas precautelatorias en un término no mayor a quince días hábiles.

En caso de verificarse la existencia de impugnación en sede judicial con efecto suspensivo, respecto de la obligación o acto administrativo por el cual se inició el proceso coactivo, se procederá a dejarlo sin efecto y al levantamiento de las medidas precautelatorias en un término no mayor a cinco días hábiles desde que se tuvo conocimiento de la impugnación, siempre que dicha impugnación haya sido realizada previo al inicio del procedimiento de ejecución coactiva y dentro de los términos establecidos por la Ley.

Finalmente, en caso de verificarse la procedencia de la suspensión del proceso coactivo en virtud de la interposición de un juicio de excepciones o acción especial, siempre que se haya rendido la caución respectiva, se procederá a suspender los efectos del mismo una vez que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador haya sido citado con la demanda, de conformidad con lo señalado en el Art. 315 del COGEP.

Sección IV

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Art. 10.- De los órganos auxiliares.- Son órganos auxiliares de los procedimientos de ejecución coactiva: el depositario, el alguacil y el perito. El depositario y el perito serán designados por el Funcionario Ejecutor; el Alguacil será designado por el Director de la Unidad de Vigilancia Aduanera a pedido del funcionario ejecutor, dentro del procedimiento respectivo.

Mediante providencia se podrá reemplazar de forma inmediata al depositario, alguacil o perito, por necesidad institucional.

Art. 11.- Alguaciles.- Serán los funcionarios de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, quienes serán los encargados de ejecutar las medidas de apremio real dispuestas por el Director Distrital o su delegado para dirigir la coactiva, de conformidad con la Ley, y serán designados por el Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera a pedido del funcionario ejecutor.

Art. 12.- El Depositario.- Es el funcionario aduanero encargado de la guarda, custodia, conservación, administración, defensa y manejo de aquellos bienes puestos bajo su responsabilidad, por orden del funcionario ejecutor del procedimiento Coactivo.

Art. 13.- Costas y gastos.- Para determinar y liquidar el monto de las costas procesales a cargo del coactivado, deberán aplicarse los valores establecidos en la siguiente tabla, en función a la cuantía del procedimiento de ejecución:

DESDE	HASTA	VALOR COSTAS
$20	$200	$20
$201	$499	$30
$500	$999	$50
$1.000	$1.499	$70
$1.500	$1.999	$100
$2.000	$3.999	$200
$4.000	$9.999	$300
$10.000	$29.999	$400
$30.000	$49.999	$500
$50.000	$69.999	$600
$70.000	$99.999	$700
$100.000	En adelante	$1.000

Los valores pertenecientes a gastos de publicación por la prensa, certificaciones, inscripciones de medidas precautelatorias, entre otros, que se encuentren sustentados en el procedimiento de ejecución coactiva con su respectiva factura, deberán sumarse a los valores correspondientes a costas procesales determinados en la tabla anterior.

Art. 14.- Fuerza pública.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios que los funcionarios recaudadores les solicitaren para el ejercicio de su función.

CAPÍTULO III

DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Art. 15.- Título de crédito.- Serán títulos de crédito, ejecutivos y suficientes, la liquidación, la liquidación

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

complementaria, rectificación de tributos, el acto administrativo firme que imponga una sanción o cualquier otro acto administrativo en firme que determine una obligación en favor del Servicio Nacional de Aduana en su caso.

Art. 16.- Emisión de títulos de crédito.- Todo título de crédito deberá registrarse mediante una liquidación informática previo al inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva. La competencia de emisión de liquidaciones, le corresponde a las áreas operativas y administrativas dentro del ámbito de sus competencias, acorde al procedimiento interno dictado por cada Dirección Distrital para el efecto.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Sección I

REQUISITOS PREVIOS

Art. 17.- Requisitos previos para el inicio del procedimiento coactivo.- El Funcionario Ejecutor no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro y aparejando el respectivo título de crédito, tomando en consideración lo señalado en el Art. 118 del COPCI.

Art. 18.- Verificación de garantías vigentes.- La Dirección Administrativa Financiera de los Distritos o quien haga sus veces, luego de haber vencido el plazo máximo para el pago de las obligaciones principales, solicitará a la unidad a cargo del control de las garantías aduaneras les informe si existen garantías aduaneras que respalden la obligación que ha sido determinada. De ser éste el caso se procederá a la ejecución total o parcial de dicha garantía si ésta consiste en dinero en efectivo, certificados de depósito a plazo fijo en instituciones financieras, notas de crédito de administraciones tributarias, garantía bancaria emitida por una institución del sistema financiero, fianza emitida por una empresa aseguradora o carta de garantía emitida por la máxima autoridad de una entidad del sector público, misión diplomática u oficina consular; aplicando los procedimientos establecidos para la ejecución de garantías aduaneras.

Art. 19.- Verificación de procesos judiciales.- Cuando la obligación a recaudarse se encuentre determinada en sede administrativa, ya sea por una liquidación, liquidación complementaria o un acto administrativo, la Dirección Administrativa Financiera de los Distritos o quien haga sus veces, previo al envío del título de crédito para el inicio del proceso de ejecución coactiva, verificará que no se haya recibido boleta de citación de un proceso judicial en contra del acto o liquidación que contiene dicha obligación o que exista reclamo administrativo sobre la misma. Si la obligación ha sido establecida por el Director General se consultará a la Dirección Procesal de la Dirección Nacional Jurídica Aduanera o a la Dirección Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional.

Sección II

AUTO DE PAGO

Art. 20.- Contenido del auto de pago.- El auto de pago contendrá:

a) Denominación de la Dirección Distrital que corresponda del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, estableciendo de esta forma la legal intervención del funcionario ejecutor;

b) Número y año del procedimiento coactivo que corresponda;

c) Lugar y fecha de la emisión;

d) Determinación de la orden de cobro y del título de crédito;

e) Identificación del deudor o deudores, que constituye la legitimidad de personería del coactivado;

f) Valor del capital adeudado, establecido como la obligación de plazo vencido;

g) Valor de las costas procesales;

h) Medidas precautelatorias;

i) Aparejar a la coactiva los títulos de créditos válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas;

j) Designación del Secretario de Coactiva;

k) Firma del Funcionario Ejecutor del Procedimiento Coactivo; y,

l) Las demás que establezca la ley.

Sección III

DE LA CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Art. 21.- Notificación previa de las medidas precautelatorias.- El auto de pago incluirá las medidas precautelatorias y será notificado a las entidades competentes previo a la citación al coactivado y responsables solidarios con el Auto de Pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Tributario. Con la constancia de la notificación a las entidades referidas en el literal precedente, se citará inmediatamente con el Auto de Pago al coactivado y responsables solidarios de la obligación adeudada, por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 163, 107 y siguientes del Código Tributario; así como en el Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos.

De esta regla se exceptúa medida precautelatoria de prohibición de ausentarse del país, cuya aplicación estará supeditada a la imposibilidad de retención de valores, que garanticen el 120% de la obligación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Sección IV

DE LAS MEDIDAS PRECAUTELATORIAS

Art. 22.- Medidas precautelatorias.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones; y dispondrá condicionalmente la prohibición de ausentarse del país únicamente ante la imposibilidad de retención de valores, que garanticen el 120% de la obligación.

Art. 23.- Levantamiento de valores en exceso.- El funcionario ejecutor levantará a petición de parte, la medida precautelatoria de retención de valores que excedan el 120% de la obligación.

En caso de verificarse una retención de dinero en exceso en diferentes instituciones del sistema financiero, el coactivado podrá presentar los respectivos certificados que prueben dicha retención en exceso, en cuyo caso el funcionario ejecutor dispondrá directamente a las instituciones financieras el levantamiento de los valores en exceso; o en caso de que exista respuesta por parte de las instituciones financieras donde se evidencie la retención en diferentes instituciones, se podrá disponer de oficio el levantamiento de los valores en exceso.

Art. 24.- Proceso para prohibición de salida del país.- El funcionario ejecutor en caso de no recibir confirmación de la retención por parte de las instituciones del sistema financiero o de la superintendencia correspondiente en el plazo de noventa días de notificado el auto de pago a dichas instituciones, dispondrá que el secretario aplique la medida cautelar de prohibición de salida del país señalada condicionalmente en el auto de pago correspondiente.

En caso de que se reciba confirmación de retención por parte de instituciones del sistema financiero por valores que no cubran el 120% de la obligación respectiva, se procederá con la disposición de la medida cautelar de prohibición de salida del país.

CAPÍTULO V

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 25.- La recaudación de valores que por cualquier concepto corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se realizará a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 26.- Validez de la liquidación: En caso que el coactivado se acerque a cancelar la obligación voluntariamente, se emitirá una liquidación con los valores adeudados, incluidos los intereses, en caso de que existan, calculados hasta ese mes conforme el artículo 21 del Código Orgánico Tributario así como las costas correspondientes. Se entregará el expediente original al funcionario designado de la Dirección Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, para efectuar la actualización del monto de la obligación solamente en los casos que se requiera, quien tras concluir su función, deberá devolverlo en el mismo estado en el que lo recibió.

Art. 27.- Intereses devengados luego de la liquidación: Si el cobro efectivo de la obligación no alcanzare para cubrir la obligación principal, los intereses y costas, los pagos parciales se imputarán primero a los intereses y luego a la obligación principal.

Posteriormente, se calcularán los intereses correspondientes sobre el saldo insoluto de la obligación principal y se procederá al impulso de la causa por la nueva liquidación.

De cancelarse las obligaciones adeudadas a través de las gestiones efectuadas en el procedimiento de ejecución coactiva, dichos valores recaudados serán depositados en la cuenta que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador señale para el efecto.

Art. 28.- Archivo del proceso.- Verificado el pago de la obligación adeudada, intereses y costas de ejecución, se procederá en un mismo acto al archivo del procedimiento, levantamiento de las medidas precautelares y notificación al coactivado, demás instituciones tanto públicas como privadas, y Departamentos o Unidades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador involucradas en el procedimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Todo lo que no se encontrara previsto en el presente reglamento, se sujetará a lo estipulado en el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico General de Procesos y las demás normas que regulan el ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procesos coactivos que se hayan iniciado bajo las regulaciones de la disposición transitoria primera de la resolución SENAE-DGN-2012-0283-RE, para perseguir el cobro de una garantía aduanera vencida, continuarán sustanciándose bajo dicha regulación hasta que la misma se haga efectiva o la autoridad judicial disponga lo contrario. El monto efectivizado producto de la ejecución coactiva de garantías aduaneras vencidas será íntegramente depositado en la cuenta del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador destinada a la custodia de garantías.

Posterior a ello, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, determinará la obligación principal vencida con sus respectivos intereses y notificará dicha liquidación al contribuyente, quien tendrá el plazo de sesenta días hábiles para cancelarla. De no hacerlo, el valor de la garantía aduanera vencida ejecutada se aplicará a la obligación liquidada, con sus respectivos intereses, y la diferencia será devuelta sin más trámite a quien haya efectuado el pago de la garantía aduanera vencida, sin que quepa el pago de intereses a favor del coactivado.

Si luego de cobrar la garantía aduanera vencida se constatare que no existe obligación principal vencida, se procederá a la devolución inmediata del valor efectivizado.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Segunda: Aún si dentro de los procesos coactivos iniciados para perseguir el cobro de multas impuestas antes del 21 de marzo del 2012 (fecha en la que entró en vigencia el Decreto Ejecutivo 1071, publicado en el R.O. 666 de 21 de marzo de 2012) en contra de quienes incumplieron la obligación legal contenida en el artículo 5 de la "Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos", se llegare a determinar que los infractores no poseen bienes con los cuales poder cubrir el monto de lo adeudado, el proceso deberá continuar sin que por este motivo quepa declarar su archivo, salvo disposición judicial en contrario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se deroga expresamente la siguiente norma:

a) Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0283-RE de fecha 8 de septiembre del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 800, el 1 de octubre del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

f.) Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- 09 de mayo de 2017.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

Nro. SENAE-SENAE-2017-0337-RE

Guayaquil, 04 de mayo de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: ***"Art. 99.- Modalidades.-*** *Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.";*

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE expedida el 28 de noviembre de 2013, se establece el *"Reglamento para los Regímenes de Excepción: "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier""*;

Que el literal h) del artículo 12 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, reformado por la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0581-RE expedida el 24 de diciembre de 2013, establece que es obligación de las empresas courier lo siguiente: "*Ser solidariamente responsable con el consignatario, ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por el pago de los tributos aduaneros y demás gravámenes económicos que se causen por el ingreso de mercancía amparada bajo el régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier", recibida por su intermedio. Así también, comparte con el consignatario la obligación de declarar con exactitud y de cumplir las formalidades aduaneras a cabalidad, por lo que serán solidariamente responsables con el consignatario por las infracciones cometidas y por las multas que se generen por este concepto. El procedimiento sancionatorio por contravención podrá ser iniciado en contra del consignatario y/o en contra de la empresa courier; la acción de cobro de la multa por contravención no podrá seguirse en contra de quien no se hubiere iniciado sumario administrativo. Las multas por faltas reglamentarias se impondrán directamente en contra del operador courier, con las excepciones previstas en la presente resolución. En cuanto a la valoración el único responsable será el consignatario.*";

Que es necesario aclarar acerca de la responsabilidad solidaria que tienen las empresas courier, respecto a los despachos que efectúan bajo el régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier";

Que mediante Decreto N° 1306 del 01 de febrero de 2017, se nombra al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Resuelve:

Expedir lo siguiente **REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE "REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: "TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL" Y "MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER"**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 1.- Sustitúyase el literal h) del artículo 12 por el siguiente:

"Ser solidariamente responsable con el consignatario, ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por el pago de los tributos aduaneros y demás gravámenes económicos que se causen por el ingreso de mercancía amparada bajo el régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier", recibida por su intermedio. Así también, comparte con el consignatario la obligación de declarar con exactitud y de cumplir las formalidades aduaneras a cabalidad.".

Artículo 2.- Elimínese del artículo 27 la siguiente frase: *"y se impondrá una multa por falta reglamentar conforme el art. 193 literal d) del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones".*

Artículo 3.- Agréguese el siguiente artículo después del artículo 39:

"Artículo 39.1.- De las infracciones Aduaneras: *Las multas por faltas reglamentarias que se generen por la configuración del abandono tácito, respecto al literal a) del artículo 142 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de las mercancías que ingresan al país bajo el régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier", serán impuestas a la empresa courier, sin perjuicio de que ésta pueda demostrar que la configuración del abandono se debe al importador, en cuyo caso se impondrá la multa por falta reglamentaria a este último operador.*

Las multas por faltas reglamentarias que se generen por la configuración del abandono tácito, respecto al literal b) del artículo 142 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de las mercancías que ingresan al país bajo el régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier", serán impuestas al importador.

Las multas por contravención por concepto de defraudación cuyos montos no configuren el cometimiento de un delito, serán impuestas a la empresa courier o al importador, según la sustanciación del procedimiento sancionatorio. La acción de cobro de dichas multas se seguirán en contra del responsable de la infracción.

Las multas por contravención por no presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la Declaración Aduanera Simplificada, serán impuestas a la empresa courier, en virtud de la responsabilidad establecida en el literal j) del artículo 12 de la presente resolución.".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

f.) Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- 09 de mayo de 2017.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

Nro. YACHAY EP-GG-2017-0018

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el Artículo 387 de la Carta Constitucional expresa "Será responsabilidad del Estado: […] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales y constitucionales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, para lo cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea la Empresa Pública "YACHAY E.P.", con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY", que entre otras incluye la establecida en el numeral 4 del Art. 1 que señala: "Administración y generación de instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

empresas, incubadoras de empresas, hábitat tecnológicos (parque tecnológico), centro de transferencia de tecnología, centro de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio.";

Que el Directorio de "YACHAY E.P.", mediante Resolución Nro. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013 designó al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que a fin de dar cumplimiento al objeto de creación de la Empresa Pública "YACHAY E.P." se ha considerado conveniente la realización de la Convocatoria OPEN FUTURE "TELEFONICA EFICIENTES II" "YACHAY E.P." TELEFÓNICA ECUADOR, a fin de identificar soluciones tecnológicas innovadoras que permitan optimizar recursos, generen ahorros y provoquen el incremento de ingresos en las diferentes cadenas productivas y de servicios del país y la región;

Que mediante comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental "Quipux" de fecha 13 de Abril de 2017, el Gerente General autoriza la elaboración del presente instrumento;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 11 del numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Expedir las **BASES DE LA CONVOCATORIA OPEN FUTURE "TENOLOGÍAS EFICIENTES II" YACHAY E.P.–TELEFÓNICA ECUADOR.**

1.- DESCRIPCIÓN DEL CONCURSO

La presente convocatoria se genera en respuesta a la gran apuesta que actores del ecosistema de emprendimiento dan sobre la innovación y la gestión tecnológica; es por ello que, en consideración de las crecientes habilidades de emprendedores ecuatorianos buscamos soluciones innovadoras que permitan la optimización de recursos, reducción de costos, aumento de la productividad, y generación de soluciones innovadoras ante las necesidades que tienen distintas industrias en el país y sobretodo que sean aplicables a la realidad de nuestra sociedad.

Bajo el programa de aceleración de emprendimientos tecnológicos Open Future de Telefónica, en alianza entre, "YACHAY E.P." y OTECEL S.A "TELEFÓNICA ECUADOR" se plantea la convocatoria denominada "Tecnologías Eficientes II" que permitirá identificar y generar proyectos tecnológicos innovadores para solventar la problemática social que responda a cubrir necesidades específicas en diferentes áreas como las siguientes sugeridas:

1. Internet de las cosas (IoT)
2. Ehealth
3. Elearning
4. Ecommerce
5. Big Data

La presente ronda es de alcance nacional y regional; y, busca proponer y desarrollar soluciones tecnológicas que permitan generar ahorro y optimizar recursos en distintas áreas de interés social.

Las soluciones tecnológicas propuestas pueden depender de dispositivos y/o desarrollos web y móviles. Las soluciones presentadas deben ser desarrolladas por personas emprendedoras, que tengan sus propuestas avanzadas y que hayan desarrollado un prototipo o producto mínimo viable.

Es importante considerar que los proyectos de base tecnológica son todos los se crean a partir de I+D (investigación y desarrollo) y se caracterizan por tener una tecnología propia, es decir, un desarrollo tecnológico tanto en su producción como en el producto final el cual tiene un conocimiento específico que no se lo puede imitar fácilmente y que se conforma como una invención novedosa, contando con el respaldo del uso TIC´s.

2.- OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

Identificar soluciones tecnológicas innovadoras que permitan optimizar recursos, generen ahorros, y provoquen el incremento de ingresos en las diferentes cadenas productivas y de servicios del país y la región.

Se cataloga solución tecnológica a la que representa un proceso a través del cual, los emprendedores después de analizar de forma crítica el ambiente e identificar un problema frente al cual se crea una respuesta. Esta respuesta innovadora en línea de la investigación y desarrollo se constituye en una solución a un problema tecnológico. La solución tecnológica es una respuesta que pone en juego los recursos disponibles, buscando alcanzar la mayor eficiencia.

La solución traducida en el proyecto puede presentar las siguientes características:

- Generar un producto o proceso innovador inexistente en el mercado ecuatoriano, o que sustituya a un existente que se vende en el mercado con otro de mejor calidad.
- Tener un potencial realizable de crecimiento para convertirse al menos en una pequeña o mediana empresa en el corto plazo.
- Operar bajo la lógica de reinversión de los ingresos superiores a los de niveles de subsistencia del propietario.
- Proyectar tasas de crecimiento superiores a la media de su sector.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

3.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

La convocatoria está dirigida a emprendedores de base tecnológica con experiencia y que cuente con un prototipo funcional ya sean personas naturales o jurídicas que desarrollen soluciones tecnológicas innovadores que respondan a necesidades y requerimientos identificados por los emprendedores como problemáticas y sean validados por el comité evaluador.

Requisitos Generales

- ❖ Personas naturales, nacionales o extranjeras con residencia permanente en el Ecuador.
- ❖ Personas jurídicas nacionales (con creación no mayor a 2 años)
- ❖ Los postulantes podrán conformar equipos de trabajo multidisciplinarios para atender a esta convocatoria (El equipo deberá estar compuesto por un mínimo de 1 miembro y máximo 5.)

Condiciones Generales

- ❖ Los postulantes deben disponer, como mínimo, de un prototipo funcional y un producto mínimo viable en el corto plazo.
- ❖ El proyecto debe contar con un modelo de negocio innovador/novedoso y con claras ventajas competitivas.
- ❖ No haber sido seleccionado como ganador en ediciones anteriores del programa de aceleración de Open Future_
- ❖ Ingresar a la plataforma que consta en la página web https://ecuador.openfuture.org, llenar correctamente el formulario de registro.
- ❖ Asistir a los talleres o cursos que se convoquen en la ronda, una vez cerrado el período de inscripciones (en caso de un equipo asistirán al menos una persona).
- ❖ Preferiblemente, presentar un Proyecto que sea susceptible de convertirse en una empresa y no ser una actividad adicional de una empresa ya constituida como entidad jurídica que funcione como spin off del objeto principal de la misma.
- ❖ El equipo responsable del Proyecto debe contar con disponibilidad para la asistencia a cuantas sesiones presenciales se organicen por el equipo de Open Future_ Ecuador.

3.1 Perfil de Personas Naturales

- Personas naturales, nacionales o extranjeras con residencia permanente en el Ecuador.
- Estudiantes de los dos últimos años, egresados, o profesionales de carreras universitarias o técnicas afines a las áreas presentadas en esta convocatoria.
- Investigadores, científicos, emprendedores con experiencia relacionada a las áreas presentadas de la convocatoria.
- Personas que presenten propuestas tecnológicas, que den soluciones innovadoras y participen en actividades de aceleración y maduración de proyectos bajo la metodología Open Future_ en el Programa de Incubación de Emprendimientos de Base Tecnológica de "YACHAY E.P." (PIEBT)
- Personas con espíritu emprendedor desarrollado y cuyas propuestas tengan características de innovación que tengan el anhelo de crear una empresa en Ecuador para ofertar su producto/servicio al mercado nacional e internacional.

3.2 Perfil de Personas Jurídicas

- Documentos que acrediten ser personas jurídicas, con un tiempo de constitución no mayor a dos (2) años.
- Que al menos uno (1) de los miembros del equipo de desarrollo que representa a la persona jurídica postulante, cuente con experiencia comprobable relacionada a las áreas afines de esta convocatoria.
- Los socios o representante legal sea(n) el autor(es) y/o promotor(es) de la solución propuesta.
- Personas jurídicas que presenten propuestas tecnológicas, que den soluciones innovadoras y participen en actividades de aceleración y maduración de proyectos bajo la metodología Open Future_ en el Programa de Incubación de Emprendimientos de Base Tecnológica de "YACHAY E.P." (PIEBT).

4.- REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

4.1 Personas Naturales:

4.1.1 Documentos que acrediten ser ecuatoriano(a) de nacimiento o extranjeros(as) con residencia permanente en el Ecuador.

4.1.2 Ser el autor(a) y/o promotor(a) de una solución tecnológica en una de las áreas de la convocatoria OTECEL S.A "TELEFÓNICA ECUADOR" y "YACHAY E.P." "TECNOLOGÍAS EFICIENTES II".

4.1.3 Ser estudiantes de los dos últimos años, egresados o profesionales de carreras universitarias o técnicas afines a las áreas de esta convocatoria.

4.1.4 Investigadores, científicos, emprendedores con experiencia relacionada a las áreas de esta convocatoria.

4.1.5 Estar en Lista Blanca del SRI, cuando aplique.

4.1.6 Si el equipo postulante tuviere ya desarrollado su producto no deberá tener más de dos años en el mercado.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

4.2 Personas Jurídicas:

4.2.1 Documentos que acrediten ser personas jurídicas con un tiempo de constitución y vida jurídica no mayor a dos (2) años.

4.2.2 Que los socios o el representante legal sea(n) el autor(es) y/o promotor(es) de la solución propuesta.

4.2.3 Que los miembros del equipo multidisciplinario que representa a la persona jurídica postulante, estén cursando últimos años, egresados o sean profesionales de carreras universitarias o técnicas afines a la presente convocatoria.

4.2.4 Que el o los postulantes tengan experiencia relacionada a las áreas de esta convocatoria.

4.2.5 Estar en la Lista Blanca del SRI y encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones patronales con el IESS.

4.2.6 Si el equipo postulante tuviere ya desarrollado su producto no deberá tener más de dos años en el mercado.

5.- CAUSALES DE RECHAZO DE LA POSTULACIÓN:

5.1 No entregar la información solicitada dentro de los plazos establecidos para la convocatoria;

5.2 Evidenciarse que la información remitida sea falsa o adulterada total o parcialmente;

5.3 No completar en la plataforma la información requerida de forma individual y de equipo, dentro de los plazos establecidos para la convocatoria.

5.4 Llenar de manera incompleta o inadecuada la información solicitada en el portal de la convocatoria;

5.5 Que la propuesta no esté alineada a la convocatoria "Tecnologías Eficientes II";

5.6 No cumplir con los requisitos para postulación establecidos (tanto para persona natural como jurídica);

5.7 No estar en la Lista Blanca del SRI (persona natural, cuando aplique y jurídica);

5.8 No estar al día en el cumplimiento de obligaciones del IESS (persona jurídica);

5.9 No acreditar uno o más de los requisitos señalados en las Bases;

NOTA:

Al completar el formulario y enviarlo los participantes aceptan todas las condiciones de este concurso. Todas las comunicaciones se harán mediante la plataforma oficial de Open Future, correo electrónico o llamada.

Cualquier duda o sugerencia: ecuadoropenfuture@telefonica.com

6.- FECHAS Y POSTULACIÓN

6.1 El periodo de postulación se inicia desde las 00:00 horas del 01 de mayo de 2017 hasta las 23H59 horas del 31 de mayo de 2017.

6.2 Para iniciar el proceso de inscripción los participantes deberán ingresar a la página https://ecuador.openfuture.org/login

6.3 Cumplir con todos los documentos y requisitos descritos en el numeral 4 de esta convocatoria según se trate de persona natural o persona jurídica.

6.4 El registro de la idea debe ser realizada de la manera más explícita posible. Sin embargo, de así considerarlo, Yachay E.P. o TELEFÓNICA ECUADOR podrán solicitar información complementaria para un mejor entendimiento y evaluación de la propuesta presentada.

7.- DESCRIPCIÓN DE LA CONVOCATORIA "YACHAY E.P." Y TELEFÓNICA ECUADOR "TECNOLOGÍAS EFICIENTES II"

7.1 Las postulaciones deberán estar vinculadas a una de las áreas contempladas en la convocatoria "Tecnologías Eficientes II", que se detallan a continuación. Las fichas técnicas completas serán cargadas en el portal https://ecuador.openfuture.org/ y en la página web de Yachay.

Categoría	Descripción
1. Internet de las cosas	Soluciones tecnológicas a través de la interconexión digital de objetos cotidianos con internet.
2. Ehealth	Soluciones tecnológicas a problemáticas de salud y cuidados sanitarios
3. Ecommerce	Soluciones tecnológicas en temas de compra y venta de productos o de servicios a través de medios electrónicos.
4. Elearning	Soluciones tecnológicas en temas de educación y capacitación a través de Internet con la utilización de diversas herramientas informáticas.
5. BigData	Aplicaciones informáticas para el procesamiento de macrodatos, datos masivos o datos a gran escala.

NOTA:

Los costos a los que llegaren a incurrir los participantes dentro del presente concurso, serán de su exclusiva responsabilidad.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

8.- CRONOGRAMA DEL PROCESO

Las fechas a considerar en la presente convocatoria son las siguientes:

Actividad	Fecha
Lanzamiento convocatoria	01 de mayo de 2017
Convocatoria abierta / Recepción de propuestas	01 de mayo – 31 de mayo de 2017
Cierre de la plataforma	31 de mayo de 2017
Primer filtro	01 y 02 de junio de 2017
Publicación de preselecciones	05 de junio de 2017
Presentación de proyectos para segundo filtro Jurado Técnico	12 y 13 de junio de 2017
Publicación finalistas	16 de junio de 2017
Entrenamiento pitch	21 de junio de 2017
Tercer filtro Comité Ejecutivo	29 de junio de 2017
Publicación ganadores	29 de junio de 2017

NOTA:

YACHAY E.P. y TELEFONICA ECUADOR se reservan el derecho a modificar el cronograma en cualquier instancia del concurso. En el caso de modificarse el cronograma, YACHAY E.P. y TELEFONICA ECUADOR se obligan a comunicar a los participantes y personal involucrado en el desarrollo de la convocatoria a través del email de contacto que hayan registrado.

9.- PROCESO DE FILTRADO DE POSTULACIONES Y PROPUESTAS

En el marco de la Convocatoria se plantearán herramientas virtuales propias de la plataforma, como filtro para identificar emprendedores potenciales que puedan entrar al proceso de la convocatoria.

Estas herramientas virtuales serán obligatorias para los preseleccionados y se consideraran estos resultados de perfiles como criterio de elegibilidad.

Para los distintos procesos del filtrado, desde la convocatoria hasta la selección de ganadores de la convocatoria "Tecnologías Eficientes II", se conformarán instancias de evaluación tales como: Comisión de Validación de Información, Evaluación del Perfil Emprendedor y Comité de Evaluación Técnico Empresarial, integrados por equipos multidisciplinarios especializados, quienes realizarán el análisis así como la evaluación tanto de la propuesta como del perfil del (los) emprendedor(es), en las distintas instancias de la convocatoria.

El proceso de filtrado cubrirá las siguientes etapas:

- Ingreso a la página http://www.yachay.gob.ec donde se encontrará toda la información de la convocatoria para su direccionamiento; o directamente a través de la Plataforma "Open Future" https://ecuador.openfuture.org/

- Registro en la plataforma Ecuador Open Future y llenar todos los campos solicitados dentro de la misma.

- Llenar el formulario de postulación individual y del **Equipo**.

❖ **Primer Filtro:**

- Filtro manual: Una vez concluido el proceso de postulación los miembros de la comisión de validación de información harán un filtro manual, dentro de las fechas previstas en el cronograma; verificará el cumplimiento de los requisitos para postulación (numeral 4) y que los participantes no estén inmersos en las causales de rechazo (numeral 5) constantes en estas bases, a través de un check list y rechazará aquellas que no cumplan.

- Se seleccionarán hasta un máximo de 50 emprendimientos para pasar a la siguiente fase.

❖ **Segundo Filtro:**

- Presentarse al Comité Técnico Empresarial quien evaluará las postulaciones de acuerdo a los criterios de elegibilidad detallados en el punto 9.2

- La Comisión de Validación de Información verificará que pasen al Comité Ejecutivo 5 proyectos (1 por cada categoría) los mejor puntuados y que cumplan con los requerimientos necesarios y exigidos para llegar a esta instancia de la convocatoria.

- Los 5 proyectos deberán terminar por lo menos 3 herramientas virtuales de la plataforma Open Future, antes de la premiación se realizará una evaluación sobre las mismas.

❖ **Tercer Filtro:**

- Los 5 postulantes finalistas deberán exponer sus proyectos frente a un Comité Ejecutivo. Del que se seleccionará a los 3 proyectos con mejor puntuación de la convocatoria.

❖ **Selección Ganadores:**

- Los 3 postulantes con mejor puntuación del concurso entrarán al programa de aceleración de proyectos por parte del programa Open Future en Ecuador.

9.1 Conformación de Comisión de Validación de Información

La Comisión de Validación de la Información estará conformada por al menos (4) cuatro integrantes, (2) dos delegados de "YACHAY E.P.", (2) dos delegados

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de Telefónica Open Future, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos para postulación y que los participantes no estén incursos en las causales de rechazo constantes en estas bases, a través de un check list (CUMPLE O NO CUMPLE) y rechazará aquellas que no cumplan.

9.2. Criterios de Elegibilidad

Avanzarán a la siguiente fase solamente aquellas postulaciones que cumplan con los requisitos detallados en las presentes bases.

Criterio	Descripción	Ponderación
Grado de Innovación Tecnológica	El nivel de innovación de la propuesta	20%
Viabilidad Técnica	La validez de los fundamentos científicos y técnicos de la propuesta	20%
Impacto social	El beneficio social de la implementación de la propuesta empresarial en su área de aplicación.	20%
Talento Humano	El equilibrio de perfiles del equipo emprendedor y dedicación al proyecto	15%
Propuesta de Valor	Grado de potencial de diferenciación y ventaja competitiva sostenible	15%
Escalabilidad del proyecto	Potencial identificable de crecimiento e internacionalización.	10%

En cualquiera de las fases de la convocatoria, "YACHAY E.P." o "TELEFONICA ECUADOR" podrán solicitar ampliación o aclaración de la información relacionada al proyecto postulado o respecto de la documentación ingresada dentro del proceso de postulación.

9.3 Herramientas de plataforma.

Se propone la ejecución y terminación de por lo menos 3 cursos de herramientas virtuales que provee la plataforma. OPEN FUTURE con el fin de fortalecer el emprendimiento a través de metodologías dinámicas que permitirá que el proyecto a una solución innovadora. Las herramientas deben ser comentadas en las reuniones de mentoreo.

9.4 Conformación de Comité Técnico Empresarial

El Comité Técnico Empresarial estará compuesto por tres (3) representantes de los Sectores: Público, Privado que sean considerados actores relevantes del ecosistema de emprendimientos e innovación del país y que cuenten con cuatro (4) años de experiencia acreditada en cargos de dirección, jefatura, gerencia, o relacionados.

El Comité Técnico Empresarial será el encargado de evaluar la información subida en la plataforma, de igual forma la presentación de los equipos, donde se asignará una puntuación en una escala del 1 al 4 (donde 1 es no cumple con los criterios por cada parámetro y 4 cumple a cabalidad con los criterios por cada parámetro) , de acuerdo al desempeño y el avance que haya alcanzado en su modelo de negocio, lo cual se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios de elegibilidad detallados en el numeral 9.2

Los miembros del Comité Técnico Empresarial no podrán tener conflictos de intereses, como tener algún vínculo hasta de tercer grado de consanguinidad y afinidad o mantener relaciones laborales activas con los participantes; de haberlos, será causa de excusa.

a) En esta etapa, el emprendedor realizará una presentación al Comité de acuerdo al cronograma de la convocatoria, en la cual al menos un delegado de cada equipo participante expondrá el proyecto que se postula.

b) Los participantes deberán preparar su presentación en Power Point, Prezi, etc., y dispondrán de un tiempo máximo de veinte (20) minutos, de los cuales diez (10) serán para exposición y diez (10) para responder a la ronda de preguntas de los miembros del Comité.

c) Un delegado del Equipo Técnico de "YACHAY E.P.", perteneciente a la Dirección de Emprendimiento e Innovación de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", será el encargado de convocar a los miembros e informar la metodología de la evaluación.

d) De esta etapa se seleccionarán 5 de los proyectos con puntajes más altos de la convocatoria.

9.5 Conformación Comisión de Validación Información

La Comisión de Validación de Información estará conformada por delegados de "YACHAY E.P.", y, delegados del Programa OPEN FUTURE.

La Comisión realizará la recopilación de las puntuaciones obtenidas en los talleres y verificará que los postulantes hayan completado los formularios de su proyecto dentro de la plataforma.

Pasarán a la siguiente fase:

a) Quienes hayan obtenido una calificación superior a 80/100 como puntaje total impuesta por el Comité Técnico Empresarial y de la evaluación del emprendedor, de acuerdo a la presentación realizada de su modelo de negocio, con base en la siguiente matriz:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Criterio	Ponderación
Grado de Innovación Tecnológica	20%
Viabilidad Técnica	20%
Impacto social	20%
Talento Humano	15%
Propuesta de Valor	15%
Escalabilidad del proyecto	10%

b) Aquellos que hayan cumplido con las herramientas virtuales de la Plataforma Open Future.

En este filtrado pasarán los 5 proyectos. Dichos emprendedores seleccionados realizarán una presentación al Comité Ejecutivo de Evaluación.

9.6 Conformación del Comité Ejecutivo de Evaluación.

El Comité estará conformado por mínimo tres (3) integrantes, que serán autoridades de instituciones de los Sectores Público ("YACHAY E.P.": Gerente General o su delegado), Privado por lo menos un representante de "TELEFONICA ECUADOR", y al menos un representante del Programa OPEN FUTURE o su delegado, también se considera la posibilidad de invitar actores relevantes del ecosistema.

El Comité Ejecutivo de Evaluación se reunirá con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros del Comité Ejecutivo de Evaluación no podrán tener conflictos de intereses con los participantes; de haberlos, será causa de excusa.

Los 5 emprendedores semifinalistas realizarán una presentación en Power Point, Prezi, etc. al Comité Ejecutivo de Evaluación quien aplicará Criterios de Eligibilidad presentados en el numeral 9.2 de estas bases. Los emprendedores dispondrán de un tiempo máximo de diez (10) minutos para su presentación, de los cuales cinco (5) serán para exposición y cinco (5) para responder a la ronda de preguntas de los miembros del Comité.

El delegado del Equipo Técnico de "YACHAY E.P.", de la Dirección de Emprendimiento e Innovación será el encargado de conformar, convocar a los miembros e informar de la metodología de evaluación.

En esta etapa de evaluación se tomarán en cuenta los mismos criterios de elegibilidad detallados en el numeral 9.2.

9.7. Notificación

Conforme a la fecha prevista en el cronograma, la Empresa Pública "YACHAY E.P." en conjunto con "TELEFONICA ECUADOR" y representantes del Programa OPEN FUTURE notificará a los participantes y publicará los resultados en la página destinada para el concurso https://ecuador.openfuture.org/.

10.- GASTOS DE LOS POSTULANTES

Todos los gastos que llegaren a incurrir los postulantes, incluidos los de preparación del prototipo, como movilización, hospedaje, equipos, etc., serán de cuenta exclusiva de los participantes.

11.- SELECCIÓN GANADORES

En la fecha prevista en el cronograma de las bases, los equipos ganadores serán premiados, en un evento especial planificado para el efecto. Se obtendrá tres (3) ganadores dentro de la convocatoria.

12.- VITRINA DE OPORTUNIDADES Y ACTIVIDADES DE ACELERACIÓN E INVERSIÓN.

Los tres (3) proyectos seleccionados de la convocatoria Tecnologías Eficientes II, formarán parte de la Red Global Open Future, un programa global y abierto con presencia en 19 países y una aceleración a más de 1400 'startups'.

Los proyectos seleccionados para aceleración serán parte del programa de Incubación de Emprendimientos de Base Tecnología (PIEBT) de "YACHAY E.P.", bajo la metodología de aceleración de Open Future_ y accederán a todos los servicios del mismo que incluyen: acceso y uso a las instalaciones de Crowdworking, talleres, asesorías, networking, comunidad interna, y otros detallados en los términos del programa PIEBT.

El programa Open Future permitirá que los proyectos acelerados formen parte de la vitrina internacional de startups, mediante la publicación de la ficha de cada una de las startups, pertenecer a este portafolio, permite que los proyectos sean visibles ante todos los inversionistas dentro de la red, generando de esta manera oportunidades nacionales e internacionales de aceleración y de inversión.

13.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Conforme lo prevé la ley, la propiedad intelectual de las soluciones ganadoras serán de sus creadores, quienes podrán seguir comercializando libremente los productos desarrollados en el marco del presente concurso.

14.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la convocatoria Open Future_ Tecnologías Eficientes II, implica la íntegra aceptación de las presentes bases, cuya interpretación corresponde al jurado correspondiente en cada fase. Cualquier incumplimiento de los plazos o procedimientos reflejados en estas bases privará al participante del derecho a participar en la Convocatoria objeto de las mismas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública "YACHAY E.P." previo el inicio del Convocatorias "TECNOLOGIAS EFICIENTES II", gestionará de ser necesario la certificación presupuestaria que corresponda conforme lo establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEGUNDA.- Las presentes Bases de la Convocatoria OPEN FUTURE "TECNOLOGIAS EFICIENTES II" "YACHAY E.P." TELEFÓNICA ECUADOR, regirán desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- De su ejecución encárguese a la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia Jurídica de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 21 de abril de 2017.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública "Yachay E.P."

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SARAGURO

CITACION JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general, que en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Saraguro, en juicio especial, signado con el Nro. 11313- 2016-00303, por muerte presunta, del señor Manuel Agustín Saca Zhingre, cuyo extracto es como sigue:

ACTORA: Zoila Alejandrina Chalan Lozano.

OBJETO DE LA DEMANDA: Muerte Presunta

JUICIO: Nro. 11313-2016-00303

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. David Alberto Astudillo Celi.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPENTE DEL CANTON SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA.- Saraguro, jueves 26 de mayo del 2016, las 16h11- VISTOS.- Avoco conocimiento en el presente proceso en mi calidad de Juez Multicompetente de Loja, con sede en el cantón Saraguro: Clara, completa y precisa, se califica la demanda presentada por la señora ZOILA ALEJANDRINA CHALAN LOZANO, sobre muerte del presunto desaparecido esposo MANUEL AGUSTÍN SACA ZHINGRE, por reunir los requisitos exigidos por la ley, se la acepta al trámite especial. De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial, y en el diario de mayor circulación de la cuidad de Loja, por no existir en esta localidad; y con los intervalos previstos en la misma disposición legal- Cuéntese y cítese en este procedimiento con el Fiscal de Asuntos Indígenas de Loja con sede en Saraguro, quien dictaminará oportunamente sobre lo principal. Téngase en cuenta el trámite de la acción propuesta, la cuantía, el casillero judicial señalado, así como la autorización que concede a la doctora Jenny Abrigo Armijos, para que a su nombre y representación suscriba escritos relacionados con la presente causa. El actuario, conferirá el extracto de las publicaciones referidas anteriormente. HÁGASE SABER: f).- Dr. ASTUDILLO CELI DAVID ALBERTO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPENTE DEL CANTON SARAGURO. Particular que se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Loja, 7 de Julio del 2016.

f.) Dr. Darwin Rene Morocho Celi, Secretario.

(2da. Publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO

EXTRACTO SENTENCIA

JUICIO 01331-2016-00396

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: FANNY OFELIA ZHINGRE ANGAMARCA.

DEMANDADO: EUGENIO FABIAN ZHINGRI ANGAMARCA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

EXTRACTO SENTENCIA

…..La suscrita jueza, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA RE-PÚBLICA"** declara con lugar la demanda y por consiguiente la muerte presunta por desaparecimiento del ciudadano

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EUGENIO FABIAN ZHINGRI ANGAMARCA con C.C. 0105139117, muerte que se tomará en cuenta como ocurrida el 30 de octubre de 2006 y que corresponde al último día del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, de conformidad a lo establecido en el numeral quinto del Art. 67 del C. Civil. El último lugar donde salió es el sector El Llano de la parroquia y cantón Gualaceo, provincia del Azuay, por tanto se tendrá para efectos legales como lugar de su presunta muerte. De conformidad a lo señalado en la regla quinta del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, inscríbase esta sentencia en el Registro Civil del Cantón Gualaceo, en el Tomo 3, página 62, Acta 362, correspondiente al año de mil novecientos sesenta y siete, fecha de nacimiento que corresponde al 27 de Noviembre de 1967, hijo de Segundo José Zhingri Encalada y María Dolores Angamarca Roldan, para cuyo efecto se notificará en legal forma al titular de Registro Civil del Cantón. Por una sola vez, publíquese la presente resolución en el Registro Oficial. El actuario del juzgado, para fines legales, confiere las copias certificadas que sean necesarias. Notifíquese.- **f)"·ILEGIBLE" DRA. EVA PACHECO RODRIGUEZ JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUALACEO.**

Gualaceo, 21 de marzo del 2017.

f.) Dra. Eva Pacheco Rodriguez, **Jueza UJC-SG.**

f.) Abg. Richard Serrano C., **Secretario UJC-SG.**

(2da. Publicación)

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

A: **MARÍA TRANCITO LOJANO TERAN,** se le hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Cuenca, en el Juzgado a cargo del Dr. César Palacios Vintimilla, dentro del **Juicio No. 01333-2016-06652,** se ha propuesto una demanda, la misma que en providencia y extracto dice:

ACTOR: MARIA LOURDES COCHANCELA LOJANO

NATURALEZA: SUMARIO

MATERIA; MUERTE PRESUNTA

CUANTÍA: INDETERMINADA

06652-16

Cuenca, julio 27 del 2016, las 08h11.

Vistos: Cumplida que ha sido la providencia anterior, avoco conocimiento de la presente causa por haberme correspondido en el sorteo realizado. La demanda de presunción de muerte por desaparecimiento, por clara y completa se la acepta a trámite sumario, de conformidad con lo que disponen los artículos 66 y siguientes del Código Civil. Cítese a MARÍA TRANCITO LOJANO TEPAN por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad con intervalo de un mes entre cada dos citaciones Confiérase el extracto respectivo. Cuéntese con uno de los Señores Fiscales. Téngase la cuantía como indeterminada. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la casilla judicial señalada, correo electrónico y la autorización concedida. Notifíquese.- F).- Dr. CÉSAR PALACIOS VINTIMILLA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTÓN CUENCA.-

A la citada se le previene de la obligación legal de señalar casillero judicial y correo electrónico para percibir notificaciones posteriores. Cuenca, 3 de abril de 2017.-

f.) Dr. Pablo Torres Borja, Secretario de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

(2da. Publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

DRA. MIRIAM VAZQUEZ CORONEL

AVISO AL PÚBLICO

JUICIO N.- 01333-2015-03134

A: Se le hace saber que en esta Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca a cargo de la Dra. Miriam Vázquez Coronel. Se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL

MATERIA: EXPROPIACIÓN

ACTOR: GAD MUNICIPAL DE CUENCA

DEMANDADO: TERESA GUANGA MOROCHO, HEREDEROS CONOCIDOS DE MANUEL AGUSTÍN MOROCHO CHUMBI: RUTH ALEXANDRA, NANCY BEATRIZ, JORGE GEOVANNY, JENNY CECILIA Y ANA LUCÍA MOROCHO GUANGA

CUANTIA: $ 10440.29

JUICIO N° 01333-2015-03134

"Cuenca, 11 de Junio de 2015. Las 08h.20.-

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

VISTOS.- Tomando en consideración que se encuentra realizada la transferencia respectiva, la demanda formulada por los Representantes Judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, téngase por clara, completa y reunir con los requisitos del artículo 67 del Código de P. Civil, se acepta a trámite Sumario. Cítese a la parte demandada: Teresa Guanga Morocho, Herederos Conocidos de Manuel Agustín Morocho Chumbi: Ruth Alexandra, Nancy Beatriz, Jorge Geovanny, Jenny Cecilia y Ana Lucía Morocho Guanga, en el lugar indicado en el libelo de demanda mediante la Oficina de Citaciones respectiva y a los Herederos Presuntos y Desconocidos de Manuel Agustín Morocho Chumbi, mediante publicaciones por la prensa contarme lo determina el Art. 82 de C. P. Civil, en relación con el Art. 784 del C. P. Civil. Entréguese el Extracto de Citación correspondiente, así como el Oficio y Extracto respectivo para el Registro Oficial. En atención a los artículos 781, 786 y 788 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que las partes en el término de tres días luego de citados, de común acuerdo designen perito, caso contrario lo hará esta Unidad. Una vez que se ha depositado el dinero en la cuenta de la Unidad Civil, se declara que la expropiación es de carácter urgente y se dispone la ocupación inmediata del inmueble descrito en el libelo de la demanda. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de Cuenca. Cuéntese con el Señor Delegado de la Procuraduría General del Estado. En cuenta las autorizaciones concedidas y los lugares señalados para las notificaciones. Agréguese a los autos la documentación presentada. Actúe la Secretaria Titular, Abg. Carlina Polo Vega. Notifíquese."

Cuenca, 05 de enero del 2017.

f.) Abg. Sofía Arias García, Secretaria de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

(2da. Publicación)

R. del E.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
DEL CANTON PASAJE-EL ORO
EXTRACTO DE CITACIÓN

El señor Juez de la unidad Civil del cantón Pasaje provincia de El Oro, en el Juicio Especial de Requerimiento Judicial Nro. 07334-2015-01170, que siguen: MOSCOZO AREVALO OSWALDO SANTIAGO y MOSCOSO AREVALO ROSA EUSTELA, mediante auto de calificación dictado el 10 de NOVIEMBRE del 2015 a las llh40, y auto de fecha jueves 19 de enero del 2017, las 15h25, ha dispuesto lo siguiente: Santiago Moscoso Arévalo y Rosa Eustela Moscoso Arévalo, la misma que luego de revisada y por reunir los requisitos exigidos en el Art. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se procede a su calificación de conformidad con el Art. 69 Ibídem, calificándola de clara, precisa y completa, por lo que se la admite a trámite de juicio especial que se solicita y le corresponde; consecuentemente al tenor del Art. 66 y 67 del Código Civil, se dispone lo siguiente: UNO.- La citación al desaparecido que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, así como en el diario el Universo de la ciudad de Guayaquil, como también en el diario el Correo de la ciudad de Machala, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; previamente a entregar el extracto correspondiente, los solicitantes deberán comparecer a esta judicatura a rendir bajo juramento que ignoran el paradero del desaparecido, que han hecho las diligencias para averiguar su paradero, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; comparecencia que podrán hacerla en cualquier día y hora hábil, siempre y cuando no interrumpa diligencias previamente fijadas. DOS.- Ofíciese a las siguientes instituciones: A) Migración y Extranjería, a fin de que remita movimiento migratorio de **Nelson Deifilio Moscoso Galarza,** con cédula de ciudadanía N° 0700457955; B) Telefónicas: CLARO, MOVISTAR, MOVIL CNT, CNT, a fin de que informen si **Nelson Deifilio Moscoso Galarza,** con cédula de ciudadanía N° 0700457955, es abonado de sus filiales, y en caso de ser abonado cual es la fecha de su último registro; C) Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), en la ciudad de Pasaje, a fin de que informe si Nelson Deifilio Moscoso Galarza, con cédula de ciudadanía N° 0700457955, consta registrado como abonado; D) Ofíciese al Registro Civil–Pasaje, a fin de que remita copia íntegra de filiación, así como información de la última fecha obtención de la cédula de ciudadanía de **Nelson Deifilio Moscoso Galarza,** con cédula de ciudadanía N° 0700457955; E), Ofíciese al Ministerio de Relaciones Laborales–Machala, a fin de que se certifique si el señor **Nelson Deifilio Moscoso Galarza,** con cédula de ciudadanía N° 0700457955, consta registrado como servidor público; F) Ofíciese al Instituto de Seguridad Social–Machala, a fin de que remita certificación en la que deberá constar si el ciudadano **Nelson Deifilio Moscoso Galarza,** con cédula de ciudadanía N° 0700457955, consta como afiliado; G) Ofíciese al Servicio de Rentas Internas–Machala, a fin de que se certifique si **Nelson Deifilio Moscoso Galarza,** con cédula de ciudadanía N° 0700457955, posee Registro Único de Contribuyentes (RUC). TRES.- Ofíciese al Servicio de Atención Integral de la Fiscalía del cantón Pasaje, con la copia de la demanda y auto calificativo, así como con los documentos que se acompañan, para que el funcionario responsable ingrese al señor **Nelson Deifilio Moscoso Galarza,** con cédula de ciudadanía N° 0700457955 como presunto desaparecido, en atención a la demanda de presunción de muerte propuesta por Oswaldo Santiago Moscoso Arévalo y Rosa Eustela Moscoso Arévalo; por otra parte se debe disponer la correspondiente investigación con la DINASED, a fin de que transcurrido el tiempo necesario en su protocolo respectivo remitan informe a esta unidad judicial, para tramites de ley. CUATRO.- La parte actora al tenor del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la entrega de los oficios gestionara su atención y los incorpora al expediente, sin perjuicio de que sean entregados directamente por parte de la Unidad Judicial; una vez que hayan sido evacuadas todas las diligencias dispuestas, vuelvan los autos para resolver; en cuenta la cuantía establecida, así como la casilla judicial para notificación y autorización a su defensor. Cúmplase y notifíquese.-

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Publíquese los extractos de citación en los periódicos antes mencionados.

Pasaje, a 24 de enero de 2017.

f.) Abg. Samantha Miranda G., Secretaria de la Unidad Civil de Pasaje.

(3ra. Publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE

EN EL CANTÓN TULCÁN

AVISO

REHABILITACIÓN DEL INSOLVENTE

CLASE DE JUICIO	ESPECIAL DE INSOLVENCIA No. 04302-2013-0141
ACTORAS	GRETA HIPATIA YEPEZ MANCERO Y NELLY ESPERANZA CISNEROS YEPEZ
DEMANDADA:	TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS C.C.0400507943
OBJETO:	OBTENER MEDIANTE RESOLUCIÓN LA REHABILITACIÓN DE LA SEÑORA TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS.

"UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN.- Tulcán, miércoles 12 de Abril del 2017, las 15h52. VISTOS: Comparece la Señora TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS, manifestando que ha cancelado las obligaciones pendientes que mantenía dentro de los juicios ejecutivos signados con los números: 2012-0040 y 2012-00230 que en su contra siguen las Señoras Greta Hipatia Yépez Mancero y Nelly Esperanza Cisneros Yépez, por lo que el Juez que sustancia la causa ha decretado el archivo de los procesos indicados. Estas demandas ejecutivas se deriva teniendo como documentos habilitantes sentencias de primera instancia; en la que, luego de tramitar los juicios ejecutivos, se condena a la Señora TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS, al pago de diferentes sumas de dinero más los intereses pactados y los de mora, conforme a la liquidación presentada; y, en razón del no pago luego del mandamiento de ejecución se ha procedido con las demandas de Insolvencia en contra de la Señora TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS, quien como se dejó anotado anteriormente, ha saldado las deudas económicas con sus acreedoras. Describiendo estos términos, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico encontramos que "sentencia es la decisión de la juez o juez sobre algún incidente del juicio" así lo describe el Art. 269 del Código de Procedimiento Civil. La Enciclopedia Jurídica, realiza un estudio minucioso del concepto de sentencia Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Es la Resolución judicial que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma. Será siempre motivada y se pronunciará en audiencia pública. Otro concepto dice que es el acto procesal que emite el órgano jurisdiccional para decidir definitivamente un pleito o recurso, además de poder utilizarse en los casos expresamente previstos por la ley. Se dice que hay sentencia firme cuando no cabe recurso alguno contra ella, sea porque no lo tiene previsto legalmente, sea porque, teniéndolo, transcurrió el término para interponerlo. También se denomina sentencia irrecurrible. Los recursos extraordinarios como el de revisión, no afectan a la firmeza de la sentencia. La clase contraria será la sentencia no firme o sentencia recurrible. Hay sentencia definitiva cuando pone término a un pleito o causa. Recientemente se ha utilizado la denominación de sentencia final para referirse a la sentencia definitiva a cual pasa a ser la sentencia definitivamente ejecutada. Si la sentencia recae en los incidentes o en aspectos parciales del pleito, se dice que es sentencia interlocutoria. Tomado de la Enciclopedia jurídica, Año 2014, Aviso legal. Diccionario Jurídico de Derecho, Mais verbetes. Otros concepto y al tratar sobre la sentencia judicial, enseña que La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil laboral, contencioso-administrativo, o causa civil. La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia". Por lo tanto tenemos como documento habilitante un título ejecutivo, que el Dr. Guillermo Cabanellas define lo define: "título ejecutivo" como "el documento que por sí solo basta para obtener en el juicio correspondiente la ejecución de una obligación. En términos forenses se los denomina títulos que traen aparejada ejecución y que son sustancialmente los instrumentos privados suscritos por el obligado"..." y nuestra jurisprudencia manifiesta que "… dada la naturaleza del juicio ejecutivo, dentro del cual no se pretende la declaración de un derecho sino que se ejecute el

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

existente, contenido dentro del título ejecutivo...” (Primera Sala de lo Civil y Mercantil, caso: 167-2001, sentencia dictada el 14 de enero del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 361 del 4 de Julio del 2001, R. Jurídico. T. LI, p. 117). Esta Autoridad, examinado el proceso encuentra que la sustanciada Señora TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS, ha caído en interdicción y se la ha declarado insolvente. Sin embargo y de los propios recaudos se advierte que la accionada ha cancelado la totalidad de la deuda y las accionantes han reconocido sus firmas y rúbricas y se han dado por pagadas, adicionando que no presentaran reclamo posterior alguno. Por lo que la Señora TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS, con el derecho que le asiste y una vez que se encuentran canceladas las deudas económicas que motivaron la declaratoria de insolvencia, comparece ante la Autoridad y con los justificativos pertinentes, de conformidad con lo prescrito en el Art. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicita que previo el trámite legal se declare la rehabilitación e insolvencia que pesa en su contra y se levante toda medida cautelar. Con estos antecedentes y previo a resolver lo que en derecho corresponda se hace necesario realizar algunas consideraciones.- PRIMERA.- A la presente causa se le ha dado el trámite legal correspondiente, en consecuencia el proceso es válido y así se lo declara. SEGUNDA.- el Art. 273 del Código de Procedimiento Civil, prescribe “que la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis y los incidentes que originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella”.- TERCERA- La demanda de insolvencia y posterior resolución, se deriva teniendo como documento habilitante la sentencia de los Juicios Ejecutivos que por cobro de dinero siguieron en su contra las Señoras GRETA HIPATLA. YÉPEZ MANCERO Y NELLY ESPERANZA CISNEROS YÉPEZ, sentencia de primera instancia en la que se condena a la Señora TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS, el pago de diferentes sumas de dinero Cuatro Mil Trescientos Seis Dólares Americanos con 00/100: y, Tres Mil Doscientos Seis Dólares Americanos con 90/100 respectivamente, fallos que se encuentran ejecutoriados por el Ministerio de la Ley. De la revisión de los documentos habilitantes en esta causa y tratándose de Sentencias estas se encuentran ejecutoriadas, debo indicar que a la demandada en esta causa se le ha garantizado sus derechos contendidos en los numerales 1 y 7 del Art. 76 en concordancia con el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, acorde a lo determinado en la Convención Americana de Derechos Humanos, particularmente en el Art. 8 que trata sobre las Garantías Judiciales que dice: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con la debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, acorde a lo prescrito en el Art. 25 que trata sobre la Protección Judicial del cuerpo legal invocado que textualmente dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención...” en concordancia con lo dispuesto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, especialmente en lo dispuesto en los Arts. 5 y 18 que dicen que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar; y, acudir ante los tribunales para hacer valer sus derechos, a que se disponga de un procedimiento sencillo, breve y que la justicia lo ampare. CUARTA.- Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la prueba es la demostración objetiva de la verdad. El término prueba se deriva del latín “probare” que significa justificar la verdad de los hechos, la que tiene por objeto la demostración de los hechos controvertidos, más no los de asunto de derecho, ya que el derecho no es objeto de prueba, ésta es la etapa más importante del juicio, ya que en ella las partes deben demostrar lo que afirman o niegan, conforme a lo determinado en el Art. 113 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- QUINTA.- De conformidad con lo preceptuado en el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, que dice, que cuando el fallido haya satisfecho sus deudas íntegramente o por lo menos a la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado; y, en el presente caso así lo ha hecho la accionada, pagando a sus acreedoras la deuda económica, cumpliendo su obligación conforme se dejó anotado en líneas anteriores. De otra parte es pertinente señalar que publicada la solicitud de rehabilitación, que obra de fojas 124 de los autos, que se lo ha hecho en Diario “El Norte” los acreedoras u otras personas interesadas, sean estas naturales o jurídicas no se han opuesto a la demanda de rehabilitación, conforme se desprende de la revisión de las tablas procesales que obran de autos; es decir, no existe escrito o prueba alguna en tal sentido; por lo que el suscrito Juez que conoce la causa, procede con la rehabilitación pertinente acorde a lo señalado en el Art. 597 y siguientes del cuerpo legal antes invocado. El maestro Guillermo Cabanellas, al tratar el tema de la Rehabilitación del Quebrado manifiesta: “Restitución del crédito mercantil (hasta donde ello quepa en la opinión pública) y de la plena capacidad jurídica (incluso la posibilidad de ejercer nuevamente el tráfico mercantil) que se concede a un comerciante en los caos determinados legalmente....Podrán obtener su rehabilitación probando el cumplimiento íntegro del convenio aprobado que hubiese hecho con los acreedores...Rehabilitar.- Autorizar el ejercicio de los derechos suspendidos o quitados” Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Eliasta. 25° Edición. Buenos Aires 1997. Examinado el proceso, se desprende que las accionantes, extinguidas las obligaciones económicas por solución o pago efectivo, no se han pronunciado sobre la rehabilitación de la demandada ni en favor ni en contra; por lo tanto, es procedente la Rehabilitación del quebrado, una vez satisfecha las deudas contraídas; debiendo indicar además, que la resolución de insolvencia dictada con anterioridad, no tiene el carácter de fraudulenta, ya que las acreedores solo pueden oponerse con las siguientes pruebas: continuación del juicio o declaratoria fraudulenta y en la causa que nos ocupa no lo han hecho, lógicamente por estar saneada su deuda. Así lo establece la resolución, de la Corte Suprema de Justicia, publicado en la Gaceta Judicial, Año LXVIII. Serie X. No.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

8. Pág. 2916. (Quito, 12 de Enero de 1965) TERCERA INSTANCIA, "...los acreedores solamente pueden oponerse a la rehabilitación con las siguientes pruebas: a) que han continuado el juicio dentro de los diez años pero no después de los diez años; b) o con la prueba que justifique que existe declaración ejecutoriada de culpabilidad o fraudulencia contra el fallido, prueba que ninguna de ellas existe en el proceso..." como en este caso. Es necesario señalar además que dentro del proceso de rehabilitación, se ha remitido sendos oficios a los diferentes Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán a efectos de que certifiquen si el peticionario tiene procesos legales pendientes en su contra, de igual forma se ha publicado en Diario "El Norte" de amplia circulación en las Provincias de Carchi e Imbabura, la petición y calificación de rehabilitación de insolvencia de la Señora TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS, sin que persona alguna o institución se haya opuesta a su rehabilitación.- SEXTA.- Las accionantes de los juicios ejecutivos y posteriormente con el Juicio de Insolvencia sustanciado en contra de la accionada, una vez que las deudas han sido canceladas; se resume, que no existe justificación alguna para que la Señora TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS, continúe en estado de interdicción; debiendo indicara además, que el juicio de insolvencia como ha indicado la jurisprudencia constituye nada más que la prolongación de la fase de ejecución y tiene lugar en el caso exclusivo de la existencia de la sentencia ejecutoriada por la cual se condena al deudor al pago de una cantidad determinada de dinero, y no ha cumplido el mandamiento de ejecución. Por lo tanto, de conformidad al fallo emitido el 11 de septiembre de 1972, por parte de la Quinta Sala de la Corte Suprema de Justicia, publicada en la Gaceta Judicial, Undécima Serie N° 15, que en su parte pertinente dice: "...la capacidad es la regla general; por lo tanto, para considerar que el fallido es incapaz de comparecer por sí mismo a juicio, sería necesario que alguna ley así lo determinara y mientras esto no acontezca, el fallido tendrá la capacidad que tenía con anterioridad a la quiebra y por ende, podrá comparecer a juicio...". Con la resolución emitida en este caso, al no tratarse de una insolvencia fraudulenta y al haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones económicas en favor de las accionantes y al no haber oposición alguna, acorde a lo determinado en el Art. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 5, 9, 18, 23 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en uso de las atribuciones que contemplan los Arts. 75, 168 y 169 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil, RESUELVE rehabilitar del estado de insolvencia a la Señora TERESA DEL PILAR ORTIZ BASTIDAS, identificada con cédula N° 0400507943, por lo que cesan todas las interdicciones legales impuestas, a efectos de que pueda ejercer sus derechos constitucionales y legales. Para que surtan los efectos legales publíquese un extracto de esta resolución en el Semanario "La Prensa" de la ciudad de Tulcán y en el Registro Oficial. Remítase oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Carchi, Colegio de Abogados del Carchi, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Notarías y Registros de la Propiedad de esta Provincia y más Instituciones determinadas en el proceso, a fin de que tengan conocimiento de esta resolución.- NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz. Juez."

Tulcán, 18 de Abril del 2017.

f.) Dra. Yolanda Tobar, Secretaria.

R. DEL E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

INSOLVENCIA

REGISTRO OFICIAL

LES HAGO SABER: Que dentro del juicio de CONCURSO DE ACREEDORES (INSOLVENCIA) No. **09332-2014-15737 (antes 09323 2011-0759)**, que sigue Banco Amazonas S.A., contra el señor Fabián Alberto Ayala Romero, por sus propios derechos, se encuentra lo siguiente:

Guayaquil, lunes 19 de noviembre del 2011 a las 15h25.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por el Ab. Hernán Javier Verduga Ludeña, en su calidad de Procurador Judicial del BANCO AMAZONAS S.A., personería que acredita con el testimonio de procuración judicial que acompaña en copia certificada, se la califica de clara, precisa y completa y por consiguiente se la admite al trámite.- En lo principal, como de las copias certificadas acompañadas se viene a conocimiento que el demandado FABIÁN ALBERTO AYALA ROMERO, no ha cumplido con el mandamiento de ejecución dictado por la señora Jueza Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil, esto es no ha pagado la suma de U.S. $ 2,050.14 dólares de los Estados Unidos de América, ni ha dimitido bienes equivalentes para el embargo, por lo que se presume la insolvencia y consecuentemente haber lugar al concurso de acreedores en su contra, particular este que se pondrá en conocimiento del público por una sola vez, una vez transcurrido el término de ley. Se ordena que el fallido en el término de ocho días presente el balance de sus bienes con indicación del activo y pasivo que se proceda a la ocupación de sus bienes, libros correspondencias y demás documentos y que se los entregue al Síndico de Quiebra, Ab. Washington Cabrera, a quien se manda intervenir en este proceso. Que se acumulen los pleitos que se sigan contra el fallido, por obligaciones de dar o hacer, debiendo oficiarse a los Jueces de lo Civil de Guayaquil, haciéndole conocer de este particular. Que se obtengan las copias certificadas necesarias y se las envíe al Ministerio Público, para que mediante el sorteo de ley, se determine el Agente Fiscal que deberá calificar la insolvencia del fallido. Notifíquese al señor Registrador

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de la Propiedad del Cantón Guayaquil, para qué tome nota del estado de la insolvencia del fallido en los libros de interdicción a su cargo. Se prohíbe al fallido ausentarse del país, sin autorización de este Juzgado, debiendo para el efecto, oficiarse a la Dirección Nacional de Migración y Extranjería. Ofíciese a los diferentes destinatarios conforme se solicita en el libelo inicial.- Oportunamente se convocará a junta de acreedores. Previo al cumplimiento de lo anterior se le concede al demandado FABIÁN ALBERTO AYALA ROMERO, el término de tres días para que pueda oponerse a la insolvencia, de conformidad con lo normado en el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil. En vista de la declaración bajo juramento, que hace la parte actora, quien manifiesta que le ha sido imposible determinar la residencia del actual del demandado FABIÁN ALBERTO AYALA ROMERO, cítese a éste por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la Secretaria del Despacho, elaborar y entregar el correspondiente extracto de citación, para su publicación en el diario Expreso o El Universo.- Agréguese a los autos la documentación acompañada, debiendo desglosarse y devolverse, dejándose en autos fotocopia certificada de los mismos.- Tómese en cuenta el casillero judicial que señala la parte actora y la autorización que da a su abogado defensor.- Notifíquese.- ***f) Abogado Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigesimotercero de lo Civil de Guayaquil.*** **SIGUE LA PROVIDENCIA:** Guayaquil 15 de julio del 2016, a las 10h33.- VISTOS. Agréguese al proceso los anexos y escrito que antecede.- PRIMERO: Por cuanto el señor Fabián Alberto Ayala Romero, pagó la deuda que motivó este procedimiento concursal, como lo demuestra con el certificado adjunto; se dispone, a base del Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, su rehabilitación.- Consecuentemente, en virtud del Art. 596 ibídem, se ordena el cese de todas las interdicciones del auto de calificación; para lo cual, elabórense los oficios correspondientes.- SEGUNDO: Conforme al Art. 597 ibídem, cúmplase con todo lo dispuesto en esta norma procesal. Por secretaría, elabórense y entréguense todos los extractos pertinentes. TERCERO: Ejecutoriado este auto, el Secretario siente la razón. Hecho, se archivará el proceso.- Notifíquese ***f) Abogado Víctor Hugo Medina Zamora, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil.*** **SIGUE LA RAZÓN:** Guayaquil, 01 de agosto del 2016. RAZÓN: Siento como tal que revisado el presente proceso, así como Sistema de Seguimiento de Causas (SATJE), consta que el auto dictado el 15 de julio del 2016 a las 10h33, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.- Lo que comunico para los fines consiguientes, remitiéndome al proceso en caso necesario.- ***Abogado Carlos Andrés Feraud Elizalde, Secretario Titular del Despacho.*** **SIGUE LA PROVIDENCIA:** Guayaquil, 25 de octubre del 2016, a las 15h14.- VISTOS Agréguense a los autos los escritos que antecede. A través de la Oficina de Coordinación de esta Unidad Judicial Civil y Mercantil, confiérase a costas del peticionario las copias certificadas de las piezas procesales requeridas en el escrito que se atiende. En aplicación a lo dispuesto en el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en diario Expreso y en el Registro Oficial, la rehabilitación del señor Fabián Alberto Ayala Romero, decretada mediante providencia del 15 de julio de 2016.- Notifíquese.- ***f) Abogado Víctor Hugo Medina Zamora, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil. Sigue el proveído. f) Abogado Carlos Andrés Feraud Elizalde, Secretario Titular del Despacho.***

CUANTIA: INDETERMINADA

LO QUE COMUNICO AL PUBLICO PARA LOS FINES DE LEY.

Guayaquil, 16 de enero del 2017.

f.) Ab. Carlos Andrés Feraud Elizalde, Secretario – UJ Civil de Guayaquil.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA, UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

AVISO JUDICIAL

A:	CIUDADANÍA EN GENERAL
JUICIO N°	10333-2013-2423
CUANTÍA:	INDETERMINADA.
JUEZ DE LA CAUSA:	AB. JUAN PABLO MARIÑO TAPIA. JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.
OBJETO DE LA DEMANDA:	INSOLVENCIA.
ACTOR:	BANCO CAPITAL S.A.
DEMANDADO.	KLÉVER XAVIER CHÁVEZ RAMOS

EXTRACTO RESOLUCIÓN:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, lunes 6 de febrero del 2017, las 15hl2. "...**RESUELVE**, confirmar el estado de interdicción de Kléver Xavier Chávez Ramos y la incapacidad de administrar sus bienes. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto en el Registro oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Dirección Nacional del Registro Civil, al señor Director del Consejo Nacional Electoral con sede en la ciudad de Quito, Bancos y Cooperativas de esta ciudad, señor Registrador de la Propiedad y Notarios del cantón Ibarra, Servicio de Rentas

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Internas de esta ciudad de Ibarra, así como a la Coordinación Zonal 1 MIES. En virtud de lo manifestado por el Síndico de Quiebra, cabe remitir copias debidamente certificadas a la Fiscalía de Imbabura, para que inicie el enjuiciamiento penal para que se califique la insolvencia, esta resolución tendrá los efectos previstos en el Art. 547 del Código de Procedimiento Civil. Sin costas ni honorarios que regular. Téngase en cuenta la designación de la Abg. Lorena Pabón Mier, en calidad de patrocinadora de la parte actora.- NOTIFÍQUESE.-" F) Abg. Juan Pablo Mariño Tapia; Juez; F) Dr. Luis Arturo Godoy, secretario que certifica.

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Ibarra, 23 de febrero del 2017.

f.) Dr. Luis Arturo Godoy, SECRETARIO.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su articulado 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiara por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Artículo 491, literal i), ibídem, señala: "*Clases de impuestos municipales*.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.";

Que, el Artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: "Sujeto Activo.- Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.";

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del Impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón Camilo Ponce Enríquez, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este Impuesto es el Gobierno Autónomo de Camilo Ponce Enríquez. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, por medio de la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Camilo Ponce Enríquez, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 4.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 5.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el Acuerdo Interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Es el resultado de la diferencia entre el activo total y las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, del año calendario anterior. Fórmula: Activo Total menos (obligaciones de hasta un año plazo más pasivos contingentes).

Art. 7.- TARIFA.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, y a falta de esta podrá ser la actuación del sujeto activo.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Código Tributario. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del Impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 10.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Este Impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La Declaración se realizará en los Formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del Sistema Informático que se genere para declarar este Impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración y pago del Impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales; y, en base a dichos porcentajes, determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 12.- COBRO DE INTERESES.- Vencido el plazo indicado en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 13.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pago dentro del plazo establecido en el Artículo 10 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Camilo Ponce Enríquez, según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 14.- COBRO DE MULTAS.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las Empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho, dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente Resolución otorgada por el Organismo Control, a la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dirección Financiera Municipal; caso contrario, pagarán una multa equivalente al 0.5% del Salario Básico Unificado mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el párrafo que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

CAPÍTULO V

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 15.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Gobierno Autónomo de Camilo Ponce Enríquez, por medio de la Unidad de Rentas, notificará a los sujetos pasivos, las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal, por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal por medio de la Unidad de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de El GAD por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 17.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

a) Falta de declaración y pago por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará por medio del Comisario Municipal, mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá hasta el que el sujeto pasivo cumpla totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 18.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al cantón Camilo Ponce Enríquez en relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección Financiera graduará la misma, considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 21.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

a) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

b) Presentar las declaraciones que correspondan; y,

c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

f) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 23.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza, el término sociedad comprende, la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica; salvo los constituidos por las Instituciones del Estado, siempre y cuando los beneficiarios sean dichas Instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 24.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2017, a partir de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en la sesión ordinaria de fecha catorce de octubre de 2016.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde.

f.) María del C. Villavicencio G., Secretaria General (E).

CERTIFICO: **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinaria los días viernes 7 y viernes 14 de Octubre de 2016 en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 14 de Octubre de 2016.

f.) María del C. Villavicencio G., Secretaria General (E) del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinte días del mes de octubre de 2016, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 20 de octubre de 2016.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmo "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ., el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los 20 días del mes de octubre de 2016.

Camilo Ponce Enríquez, 20 de octubre de 2016.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR